

OBSERVACIONES DE COLOMBIA AL CAPÍTULO IV DEL PROYECTO DE INFORME DE LA CIDH CORRESPONDIENTE A 2007

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El Gobierno colombiano aprecia la remisión del proyecto de informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como el reconocimiento a los esfuerzos que el Estado ha realizado y a los avances alcanzados.

Resulta de particular interés para Colombia que la comunidad internacional en general, conozca de manera detallada los esfuerzos del actual Gobierno con el fin de asegurar el respeto y garantía de los derechos humanos.

Sólo una visión integral y constructiva de la situación colombiana que diagnostique adecuadamente las dificultades sin sobredimensionar sus efectos, permitirá que se siga avanzando significativamente, como hasta ahora, en este propósito.

En ese sentido es necesario partir de un análisis del contexto que sea ajustado a nuestra particular realidad. Así, en relación con la utilización de la expresión “conflicto armado”, utilizada en los **párrafos 4, 6, 8, 32 y 42** para describir la situación de violencia que se puede vivir en diferentes áreas del país, el Gobierno Nacional tiene objeciones muy precisas:

Colombia es una república democrática, con separación de poderes, libertad de prensa y plenas garantías para la oposición política, como se ha demostrado año tras año en los debates electorales, tanto de carácter nacional como regional. Lo que quedó plasmado nuevamente en los comicios de octubre pasado, en los cuales, por ejemplo, la izquierda democrática, triunfó en la capital del país y en la Gobernación de Nariño, al sur del territorio nacional.

Nuestra Constitución está centrada en la defensa de las libertades individuales y garantías ciudadanas. En esas condiciones, un ataque de un grupo armado al margen de la ley contra la democracia, es, simplemente, terrorismo.

Lo que nos permite concluir que, en verdad, lo que en Colombia existe es una amenaza terrorista por parte de grupos armados ilegales que intentan imponer sus ideas o intereses por medio de la violencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, consideramos acertada la expresión “**situación de violencia**” utilizada en el penúltimo renglón del **párrafo 42** y **solicitamos a la Comisión utilizar este término a lo largo de todo el informe**, en reemplazo del de “conflicto armado”.

Comentarios a los párrafos 7, 35 y 64

La CIDH menciona en los párrafos 7, 35 y 64 del Informe la persistencia de patrones de violación de derechos a la vida e integridad personal, la situación de grupos étnicos y la situación de defensores de derechos humanos y líderes sociales.

Si bien es cierto que en la jurisprudencia de la Corte Interamericana no se ha establecido una definición para lo que constituye un patrón de violaciones a los derechos humanos, si se ha hecho referencia a elementos comunes que deben presentarse para que se haga referencia a la existencia del mismo. La Corte principalmente ha mencionado la existencia de patrones ante contextos generales de violencia, masacres, desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales.

Los aspectos tenidos en cuenta por la Corte para determinar la presencia de un patrón contrario a los derechos consagrados en la Convención Americana, obedecen a criterios objetivos, los cuales han sido reiterados por la jurisprudencia.

Algunos de estos aspectos son:

- La presencia de un *modus operandi*, entendido como actuaciones características y reiteradas destinadas a alcanzar el fin propuesto, fundamentalmente de los agentes estatales, tal y como se ha referido desde el caso Velásquez Rodríguez contra Honduras hasta los más recientes como en el caso de la Cantuta Vs. Perú¹. En el *modus operandi*

¹ En este sentido en el caso Velásquez Rodríguez y el caso la Cantuta sostuvieron:

[...] El modus operandi de la práctica de desapariciones, los secuestros siguieron el mismo patrón: se usaban automóviles con vidrios polarizados (cuyo uso requiere un permiso especial de la Dirección de Tránsito), sin placas o con placas falsas y los secuestradores algunas veces usaban atuendos especiales, pelucas, bigotes, postizos, el rostro cubierto, etc. Los secuestros eran selectivos. Las personas eran, inicialmente vigiladas y, luego, se planificaba el secuestro, para lo cual se usaban microbuses o carros cerrados. Unas veces eran secuestradas en el domicilio, otras en la calle pública... (Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4 párr. 99.

El modus operandi utilizado en las desapariciones forzadas tuvo características similares al método empleado en las ejecuciones arbitrarias. La CVR expuso detalladamente las etapas de esta práctica compleja: “selección de la víctima, detención de la persona, depósito en un lugar de reclusión, eventual traslado a otro centro de reclusión, el interrogatorio, la tortura, el procesamiento de la información obtenida, la decisión de la eliminación, la eliminación física, la desaparición de los restos de la víctima y el uso de los recursos del Estado”. El denominador común en todo el proceso era “la negación del hecho mismo de la detención y el no brindar información alguna de lo que sucedía con el detenido. (Corte IDH. Caso La Cantuta Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2006. Serie C No. 162, párr. 80.5.)

es posible verificar la existencia de toda una estructura de poder organizado y de procedimientos codificados mediante los cuales operan la práctica violatoria dentro del Estado, es decir se propicia y tolera la práctica contraria a la Convención Americana, tal y como se aprecia en los casos mencionados.

- La presencia de una conducta sistemática, es decir actos o hechos relacionados entre sí que contribuyen a un mismo objeto, en este caso la violación de los derechos consagrados en la Convención Americana. Lo anterior ha sido sostenido en los casos Cantoral Huamaní y García Santa Cruz contra Perú y Goiburú y otros Vs. Paraguay, entre otros².
- Además de sistemáticos los hechos que conforman un patrón deben ser generalizados, tal y como lo ha sostenido la Corte en los casos Almonacid Arellano y otros Vs. Chile y Cantoral Huamaní García Santa Cruz contra Perú³.
- Ante los patrones de violaciones a los derechos humanos referidos en la jurisprudencia de la Corte Interamericana se presenta ineficacia de las garantías y recursos judiciales, la cual ha de ser de tal magnitud, que puede llegar a superar la institucionalidad democrática del país por la intervención que se haga del poder judicial a causa de controles políticos que afecten su independencia y autonomía⁴.
- La determinación de los patrones de violaciones a los derechos humanos es desarrollada en un período de tiempo determinado y concreto, tal y como se observa en los hechos de los casos Goiburú y otros contra Paraguay, Almonacid Arellano Vs. Chile y la Cantuta, entre otros.
- Dentro de los patrones presentes en los casos conocidos por la Corte Interamericana se ha presentado de manera general la ausencia de medidas estatales para contrarrestar las violaciones a los derechos humanos que se presentan como integrantes del patrón⁵.

Igualmente, Caso Godínez Cruz. Sentencia de 20 de enero de 1989. Serie C No. 5, párrs. 106 y 111.

² Corte IDH. Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de julio de 2007. Serie C No. 167 párr. 81. Corte IDH. Caso Goiburú y otros Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2006. Serie C No. 153, párr. 87. Op. Cit. Supra. Caso La Cantuta párr. 81.

³ Corte IDH. Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154, párr. 104. Op. Cit. Supra Cantoral Huamaní y otros, párr. 81.

⁴ En el caso de los hechos de la Cantuta, la función de la administración de justicia a causa de la intervención del poder ejecutivo y la ausencia de garantías y recursos judiciales, fue evidenciada por el Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación. Este Informe fue aceptado en diferentes casos tramitados ante la Corte Interamericana. Entre otros, Caso La Cantuta párrs. 92 y 93.

⁵ Esta ausencia de medidas estatales se observa en los hechos de muchos de los casos de la Corte Interamericana para mencionar algunos el caso La Cantuta, Goiburú y otros, Panel Blanca (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala, “Niños de la Calle” Villagrán Morales y otros Vs. Guatemala.

El tema del patrón frente a las violaciones a los derechos humanos no ha sido tratado como tal por la Corte Europea de Derechos Humanos, no obstante esta se ha referido a la existencia de violaciones a los derechos humanos en las que se presentan, de manera similar a los patrones, prácticas incompatibles con el Convenio Europeo de Derechos Humanos, idénticas o relacionadas entre si, las cuales atienden a un período determinado y no pueden reducirse a incidentes aislados, pues representan un número significativo de casos relevantes que obedecen a un mismo nexo causal u objetivo⁶.

Así las cosas, no se puede entonces concluir de forma generalizada que existen en Colombia patrones de violaciones a la vida e integridad personal frente a los grupos étnicos, los defensores de derechos humanos, los líderes sociales (párrafo 7 Informe CIDH), de ejecuciones extrajudiciales (párrafo 35) o de amenazas y hostigamiento frente a los defensores y defensoras de derechos humanos (párrafo 64). Pues no se presenta ninguna de las características que para la jurisprudencia de la Corte Interamericana conforman un patrón.

De acuerdo a lo anterior, no existe en el país un modus operandi de parte de los agentes estatales, que obedezca a una estructura de poder organizado mediante la cual opera una práctica violatoria de los derechos protegidos en la Convención Americana; no se presenta una conducta sistemática y generalizada de afectación a los derechos fundamentales imputable al Estado; tampoco se presenta ineficacia de las garantías y recursos judiciales, la cual ha de ser de tal magnitud, que puede llegar a superar la institucionalidad democrática del país por la intervención que se haga del poder judicial a causa de controles políticos que afecten su independencia y autonomía o ausencia general de medidas estatales para contrarrestar las violaciones a los derechos humanos.

Si bien es cierto que se presentan dentro del país hechos de violencia frente a los grupos referidos, estos no cuentan con el apoyo o tolerancia del Estado y a su vez son combatidos por el mismo, como lo demuestran las múltiples actuaciones del estado tendientes a garantizar los derechos fundamentales de los grupos étnicos, líderes sociales y defensores y defensoras de derechos humanos. Así mismo, no se presenta intervención alguna frente a las garantías o recursos judiciales, ni tampoco es posible enmarcar una relación de nexo causal entre los actos violentos contra los referidos grupos, de la cual pueda deducirse que no se trata de actos aislados.

Por todo lo anterior, se puede concluir que resulta impropio referirse a la existencia de patrones en el texto del Informe al que se hace referencia.

I. EI PROCESO DE DESMOVILIZACION Y EL DESARROLLO Y APLICACIÓN DE SU MARCO LEGAL.

⁶ European Court Of Human Rights. Ireland v. the United Kingdom, 18.1. 1978, párr. 159 y párr. 182. Case of Akdeniz and others v. Turkey, Judgment of May 31 of 2001 párrs. 122-123. Case of Bilgin v. Turkey, Judgment of November 16 of 2000, párrs. 124-125.

Comentarios al Párrafo 8º.

Respecto a los datos y el contenido del aparte relativo a la **desmovilización colectiva**: “Esta etapa inicial consistió en la entrega de armas por parte de 31.651 personas que se identificaron como miembros de 35 bloques de las AUC más otros grupos armados al margen de la ley que se concentraron en zonas temporales de ubicación con la verificación internacional de la Misión de Apoyo para el Proceso de Paz en Colombia de la OEA...”, se solicita a la Comisión:

Corregir las cifras relacionadas en el citado aparte, con los datos que se enuncian a continuación:

El número correcto de personas desmovilizadas de las Autodefensas Unidas de Colombia, AUC, es **31.671** y no 31.651.

El número correcto de estructuras desmovilizadas de las Autodefensas Unidas de Colombia, AUC, es **34** y no 35.

En el marco de la **Ley 782 de 2002**⁷, en su condición de grupo armado organizado al margen de la ley, según lo establecido en el artículo 3o de la citada norma, entre los años 2003 y 2006 se desmovilizaron 31.671 miembros de las AUC, correspondientes a 34 estructuras, que se llevaron a cabo en 38 jornadas de desmovilización, las cuales se relacionan a continuación⁸:

AÑO	ESTR.	NOMBRE DEL BLOQUE DE LAS AUTODEFENSAS	FECHA	NÚMERO DE DESMOVILIZADOS	TOTAL
2003	1	Bloque Cacique Nutibara	Nov-25	868	1.035
	2	Autodefensas de Ortega	Dic-07	167	
2004	3	Bloque Bananero	Nov-25	451	2.645
	4	Autodefensas del Sur del Magdalena e Isla de San Fernando	Dic-04	48	
	5	Autodefensas de Cundinamarca	Dic-09	148	
	6	Bloque Catatumbo	Dic-10	1.434	
	7	Bloque Calima	Dic-18	564	
2005	8	Autodefensas de Córdoba	Ene-18	925	10.417
	9	Bloque Suroeste Antioqueño	Ene-30	126	
	10	Frente Mojana	Feb-02	109	

⁷ Hoy, Ley 1106 de 2006

⁸ Fuente: Consejería para La Paz

	11	Frente Héroes de Tolová	Jun-15	464	
	12	Bloque Montes de María	Jul-14	594	
	13	Bloque Libertadores del Sur	Jul-30	689	
	14	Bloque Héroes de Granada	Ago-01	2.033	
	15	Autodefensas de Meta y Vichada	Ago-06	209	
	16	Bloque Pacífico	Ago-23	358	
	17	Bloque Centauros	Sep-03	1.134	
	18	Bloque Noroccidente Antioqueño de las AUC	Sep-11	222	
	19	Frente Vichada del BCB	Sep-24	325	
	20	Bloque Tolima	Oct-22	207	
	21	Frentes Nordeste Antioqueño, Bajo Cauca y Magdalena Medio del BCB	Dic-12	1.922	
	22	Frente Héroes y Mártires de Guática del BCB	Dic-15	552	
	23	Bloque Vencedores de Arauca	Dic-23	548	
2006	24	Bloque Mineros	Ene-20	2.789	17.573
	25	Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá	Ene-28	742	
	26	Bloque Central Bolívar - Sur de Bolívar	Ene-31	2.519	
	27	Bloque Resistencia Tayrona	Feb-03	1.166	
	28	Autodefensas Campesinas de Magdalena Medio	Feb-07	990	
	29	Frentes Próceres del Caguán, Héroes de los Andaquíes, Héroes de Florencia (BCB)	Feb-15	552	
	30	Frente Sur del Putumayo del Bloque Central Bolívar	Mar-01	504	
	31	Frente Julio Peinado Becerra	Mar-04	251	
	32	Bloque Norte (El Copey - Chimila)	Mar-08	2.215	
		Bloque Norte (La Mesa - Valledupar)	Mar-10	2.544	

33	Frentes Héroes del Llano y Héroes del Guaviare	Abr-11	1.765
	Frentes Costanero	Abr-12	309
34	Frentes Pavarandó y Dabeiba	Abr-30	484
	Frente Norte Medio Salaquí	Ago-16	743
TOTAL DESMOVILIZADOS COLECTIVOS			31.670
** En el acto realizado en Santa Fe de Ralito el 27 de agosto de 2005, se desmovilizaron 300 personas de los anillos de seguridad: 208 del Bloque Pacífico, 12 del Bloque Libertadores del Sur, 18 del Bloque Centauros y 62 del Bloque Vencedores de Arauca. Estas personas se adicionaron al total de los desmovilizados por bloque en los otros actos de desmovilización.			
* Suma Total de Bloques: 31.670; más una adición el 17 de agosto de 2006, para un Total de: 31.671			

Suprimir la expresión “*más otros grupos armados al margen de la ley*”.

La expresión “*más otros grupos armados al margen de la ley*”, no corresponde a la realidad, ya que todas las personas que manifestaron su voluntad de reincorporarse a la vida civil fueron relacionadas en el listado respectivo, tal como lo establecen los artículos 20 y 21⁹ de la norma mencionada, por el vocero o miembro representante del grupo armado organizado al margen de la ley, reconocido como tal por el Gobierno Nacional.

En ese sentido, el Decreto 3360 de 2003, reglamentario de la Ley 782 de 2002, en su artículo primero fijó las condiciones de procedimiento para facilitar su **desmovilización colectiva**, y establece el procedimiento para acreditar la pertenencia al grupo, a saber: El vocero o miembro representante del grupo armado organizado al margen de la ley deberá suscribir un listado con los nombres de las personas que reconoce como miembros de su organización, el cual debe ser recibido y aceptado por el Alto Comisionado para la Paz.

En consecuencia, el listado suscrito y aceptado en los términos del Decreto 3360 de 2003, **permite el ingreso del desmovilizado al proceso de reincorporación** y el otorgamiento a su favor de los beneficios jurídicos y socioeconómicos, a que haya lugar, con ocasión de su desmovilización.

En razón a lo anterior, es pertinente reiterar que las personas que se desmovilizaron en el marco del proceso de paz adelantado con las Autodefensas,

⁹ ARTÍCULO 20. “La demostración de la voluntad de reincorporación a la vida civil requiere, por parte del grupo armado organizado al margen de la ley y de sus miembros, la realización de actos que conduzcan a la celebración de diálogos y suscripción de acuerdos, en los términos de la política de paz y reconciliación trazada por el Gobierno Nacional”.

ARTÍCULO 21. “La calidad de miembro de un grupo armado organizado al margen de la ley se comprobará por el reconocimiento expreso de los voceros o representantes del mismo...”.

fueron reconocidas expresamente como miembros de dicha organización, conforme a lo establecido en las mencionadas normas para tales efectos.

Comentarios a la nota de pie de página No. 5

Frente a la nota que dice: “En el año 2003 el Gobierno del Presidente Álvaro Uribe alcanzó un acuerdo con los líderes de las AUC para la desmovilización de bloques de este grupo armado ilegal, en varias áreas del país, a cambio de una resolución inhibitoria emitida por la Fiscalía que impidiera acusar a los desmovilizados simplemente por su pertenencia a un grupo armado ilegal y la promesa de establecer penas alternativas para aquellos que hubieren delinuido más allá de su mera pertenencia a dichos grupos. Ver “Acuerdo de Santa Fe de Ralito” para contribuir a la paz en Colombia, del 15 de julio de 2003. El texto de dicho acuerdo está disponible en el portal de Internet de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz: www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/acuerdos/index.htm”, **se solicita a la Comisión:**

Eliminar tal referencia, dado que el comentario no corresponde a la realidad ni al documento en cita. La información es inexacta, ya que en el Acuerdo de Santa Fe Ralito no hay ninguna referencia a temas judiciales.

No obstante lo anterior, es oportuno precisar su contenido: El 15 de julio de 2003, se suscribió el “Acuerdo de Santa Fe Ralito para contribuir a la paz de Colombia”¹⁰, con el cual se dio inicio a la etapa de negociación y se definió como propósito del proceso, el logro de la paz nacional a través del “fortalecimiento de la gobernabilidad democrática y el reestablecimiento del monopolio de la fuerza en manos del Estado”, respondiendo así, tal como se indica en su parte final “al anhelo nacional de una Colombia en paz con oportunidades y garantías para todos”. Este acuerdo fue suscrito por parte del Gobierno Nacional por el Alto Comisionado para la Paz, y por las Autodefensas por los señores Hernán Hernández, Ramiro Vanoy, Luis Cifuentes, Francisco Tabares, Adolfo Paz, Jorge Pirata, Vicente Castaño, Carlos Castaño y Salvatore Mancuso.

Así mismo, oficiaron como testigos, los miembros de la Comisión Exploratoria de Paz, cuya conformación se dio a través de Resolución No. 185 de 2002¹¹, y los facilitadores del proceso por la Iglesia Católica, Monseñores Germán García (Q.E.P.D) y Julio Cesar Vidal y el Padre Leonidas Moreno.

Adicionalmente, se debe aclarar que es en la Ley 782 de 2002, en la cual se establecen los mecanismos para que las personas desmovilizadas puedan acceder a los beneficios jurídicos, de acuerdo con su situación jurídica.

¹⁰ Se Anexa copia del Acuerdo de Santa Fe de Ralito para Contribuir a la Paz de Colombia del 15 de julio de 2003, en tres folios

¹¹ Se Anexa copia de la Resolución No. 185 del 23 de diciembre de 2002, en dos folios.

El artículo 19 de la citada ley, establece que se podrá conceder, en cada caso particular, el beneficio de indulto a los nacionales condenados mediante sentencia ejecutoriada, por hechos constitutivos de *delito político*.

El artículo 24 de la misma norma, señala que también se podrá conceder a quienes confiesen y hayan sido o fueren denunciados o procesados por hechos constitutivos de delito político y no hayan sido aún condenados mediante sentencia ejecutoriada, según proceda y de acuerdo con el estado del respectivo proceso penal:

- La cesación de procedimiento
- La resolución de preclusión de la instrucción
- La resolución inhibitoria

Adicionalmente, para el caso de aquellos desmovilizados que en atención a su situación jurídica no puedan acceder a los beneficios arriba señalados, el 25 de julio de 2005 se sancionó la **Ley de Justicia y Paz**¹², cuyo objeto es facilitar los procesos de paz y la **reincorporación individual o colectiva** a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

Comentarios a la nota de pie de página No. 8

También se solicita a la Comisión **corregir** el pie de página No. 8: “Durante más de un año y medio el proceso de desmovilización, entrega de armas y reincorporación a la vida civil se adelantó a la luz del régimen de desmovilización individual y colectiva vigente, conforme al Decreto 128 de 2000 y la Ley 782 de 2002.” .

Lo anterior, teniendo en cuenta lo explicado sobre las desmovilizaciones colectivas y porque el **Decreto 128** “Por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 en materia de reincorporación a la sociedad civil” fue expedido el **23 de enero de 2003**¹³.

Comentarios a la nota de pie de página No. 9

Sobre la constitucionalidad de la Ley 975 de 2005 es preciso advertir que la Corte Constitucional ha emitido doce sentencias¹⁴ En tal sentido la declaró constitucional y modificó sólo unos apartados. No por ello significa que fue “cuestionada” como se menciona en el Informe, por el contrario se materializó un derecho ciudadano a

¹² Ley 975 de 2005

¹³ Diario Oficial AÑO CXXXVIII. N. 45073. 24, ENERO, 2003. PAG. 10.

¹⁴ Ver sentencias: C-370/2006 [C-319/06](#) [C-370/06](#) [C-575/06](#) [C-719/06](#) [C-650/06](#) [C-531/06](#) [C-426/06](#) [C-670/06](#) [C-127/06](#) [C-476/06](#) [C-400/06](#) y [C-080/07](#).

través de la acción pública de inconstitucionalidad, por medio del control constitucional concentrado, a que se pueden someter de forma sucesiva las normas en Colombia.

Comentarios a los párrafos 10, 11 y 12.

Sobre las versiones libres en términos de la ley 782 de 2002, es necesario precisar que el proceso de desmovilización colectiva fue anterior, en la mayoría de los casos, a la creación y conformación de la **Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz**, incluso a la promulgación de la Ley 975 de 2005.

No obstante, la Fiscalía General de la Nación participó activamente en ese proceso a través de servidores idóneos y concedores del mismo, como lo son el doctor Ramiro Marín Vásquez, Fiscal coordinador de la Unidad Delegada ante la Corte y la doctora Deicy Jaramillo Rivera, Delegada del Fiscal General de la Nación ante el CODA, hoy Fiscal de esta Unidad.

Fueron ellos los encargados de cumplir las resoluciones emanadas del Despacho del Fiscal General mediante las cuales se asignaron los equipos de fiscales e investigadores que tuvieron a su cargo las diligencias de versión en el contexto de la Ley 782 de 2002; quienes, además, realizaron la tarea de capacitarlos para que pudieran cumplir la labor de manera eficaz y eficiente, no obstante su idoneidad garantizada por su servicio en Unidades Nacionales y en el desarrollo de investigaciones complejas como son los casos que se conocen en Derechos Humanos, Secuestro y Terrorismo.

Efectuada la anterior precisión, se debe decir que el objeto de las versiones recogidas al momento de la desmovilización no tuvieron solamente como objeto verificar la pertenencia del candidato a la estructura armada que había acordado desmovilizarse en forma colectiva, a efectos de dictar una resolución inhibitoria a su favor, por el delito de sedición, como se afirma en el documento comentado.

La diligencia en referencia tuvo también como finalidades otros aspectos relevantes a escudriñar a través del **cuestionario modelo** que se elaboró, el cual tan solo era una guía para tener en cuenta pero que no limitaba la autonomía del designado para llevar a feliz término la versión.

El interrogatorio entonces estaba orientado a establecer, ciertamente, la pertenencia del desmovilizado al grupo ilegal a partir de su vinculación; pero también a obtener información biográfica; a verificar su identidad; a obtener datos sobre la organización criminal tales como territorios de operación, jefes, entrenamiento recibido, armas que le hubiesen entregado, conocimiento sobre personas secuestradas, actividades del bloque o frente, presencia de menores y ubicación de fosas; a indagar sobre anotaciones penales que pudieran figurar en su contra; bienes de su propiedad y labores por él desarrolladas.

Como puede verse, el propósito de las versiones no era establecer solamente los requisitos para concederle beneficios previstos en la Ley 782 de 2002, menos aun adecuar su conducta al delito de sedición, pues, es del caso recordar que la Ley 975 de 2005 que lo catalogó en el artículo 71, también fue posterior a la mayoría de desmovilizaciones colectivas.

Por el contrario, la finalidad perseguida era **nutrir** de antecedentes a los Fiscales que más adelante recibirían la misión de aplicar el procedimiento de Justicia y Paz.

Asimismo debe tenerse presente que la diligencia en comento no tenía como objetivo lograr que los desmovilizados delataran a miembros de la organización, aunque sí se les interrogó sobre las actividades desarrolladas por el grupo ilegal. De haber sido esa la pretensión, los resultados habrían sido nulos porque no puede olvidarse que estaban acompañados por los miembros representantes y comandantes, razón suficiente para inhibirse de responder o para contestar de manera evasiva preguntas relacionadas con ese propósito. Aun así no podemos desconocer la importancia que esas versiones han tenido para la **reconstrucción histórica** de la actividad criminal desplegada por los bloques o frentes cuyos integrantes están hoy sometidos al proceso de Justicia y Paz.”

La Ley 975 de 2005 y sus decretos reglamentarios prevén la posibilidad de que un postulado al procedimiento de Justicia y paz pueda tener delitos cobijados por la Ley 782 de 2002 y otros por aquella. En efecto, así se infiere de los artículos 10, 25 y 69 de la Ley 975 de 2005 y 1º, 6º y 7º del Decreto 3391 de 2006, de tal manera que la resolución inhibitoria no constituye óbice para que adicionalmente responda en el procedimiento de Justicia y Paz por otras conductas, omitidas en la versión rendida al momento de la desmovilización.”

Se debe agregar que no todos los desmovilizados que rindieron versión en el marco de la Ley 782 de 2002 han recibido el beneficio de resolución inhibitoria; en algunos casos se ha negado al encontrarles compromiso penal que impide la concesión del mismo y que son de conocimiento de la jurisdicción ordinaria.

De manera que el proyecto de informe sometido a estudio contiene imprecisiones que **se solicita sean corregidas**, ya que contrario a lo afirmado en él, las versiones recogidas al momento de la desmovilización colectiva han permitido recopilar información sobre los grupos ilegales a los cuales pertenecieron los versionados, sus integrantes, estructura, fuentes de financiación y actividades de las organizaciones criminales, como también hechos y víctimas atribuibles a los mismos, lo cual se refleja en el dossier que se ha podido construir gracias a esas diligencias y a las actividades desarrolladas a partir de las mismas por los Fiscales de la Unidad.

En relación con la Versión en la desmovilización colectiva - oportunidad para la verificación de los requisitos de elegibilidad para acceder a los beneficios establecidos en la Ley 975 de 2005 - en particular la desarticulación y

desmantelamiento de las estructuras armadas, es preciso referir que como marco normativo y jurisprudencial, los fiscales de la Unidad atienden lo previsto en la Ley 975 de 2005, la Sentencia C-370 de 2006 de la Corte Constitucional y el Decreto reglamentario 423 de 2007 sobre la materia.

En ese sentido, es claro que corresponde verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad **a lo largo de todo el proceso**, tarea que también le compete a la Magistratura.

Esa responsabilidad no se pierde de vista en momento alguno porque, ciertamente, el resultado del proceso de Justicia y Paz depende en grado sumo de la satisfacción de los mismos.

El Decreto 423 en referencia se ocupó de reglamentar los mecanismos e instancias para la verificación de esos requisitos y, en consecuencia, la Unidad de la Fiscalía ha dado aplicación a esas previsiones. En ese sentido ha solicitado las constancias de rigor, entre las cuales está la necesaria para determinar si la actividad del grupo armado ilegal tuvo como finalidad el tráfico de estupefacientes que, de estarlo, como se sabe, excluye la posibilidad de conceder los beneficios previstos en la Ley 975 de 2005. Las respuestas que se obtengan a los requerimientos serán objeto de verificación exhaustiva para que no exista mácula alguna sobre la elegibilidad o no de los postulados.

Así, en relación con la afirmación "...Por lo tanto, la toma de versiones libres en el marco de los circuitos jurídicos de las desmovilizaciones constituyó una oportunidad perdida para la recopilación de información sobre los bloques, sus miembros, y la dinámica socio-económica que mantenía el funcionamiento y existencia de dichos grupos.", **es pertinente aclarar:**

En los denominados "Circuitos Jurídicos" la Fiscalía General de la Nación dispuso de una unidad permanente de acompañamiento para las desmovilizaciones conformada por personal del Cuerpo Técnico de Investigaciones, CTI, y un grupo de Fiscales.

Mediante Resolución No. 0-0235 la Fiscalía General de la Nación estableció el procedimiento de organización administrativa para el trámite judicial de desmovilización de grupos armados organizados al margen de la ley, regulados por la Ley 782 de 2002 y sus decretos reglamentarios. Lo anterior, de conformidad con la facultad del Fiscal General de la Nación para la designación de fiscales que definan la situación jurídica de las personas que se desmovilicen, en especial lo contenido en el artículo 60 de la citada ley, que dispone que los desmovilizados que reúnan los requisitos establecidos en la norma, tienen derecho al beneficio jurídico consistente en resolución inhibitoria, preclusión de la investigación o cesación de procedimiento, adoptado por la autoridad competente según el estado del proceso. **En estos términos, los fiscales asignados para esta labor establecían mediante la diligencia de versión libre, los hechos y circunstancias derivados de su pertenencia al grupo.**

En este sentido, la información recopilada con ocasión de la recepción de las versiones libres también tuvo como objeto armonizar el proceso de desmovilización de que trata la Ley 782 de 2002 con la competencia prevista en la Ley 975 de 2005.

Comentarios al párrafo 12

Frente a la expresión del párrafo No. 12: ...“En ese sentido, según lo entiende la CIDH, el juramento del desmovilizado no releva en modo alguno a las autoridades de su rol de verificación activa de los requisitos para el acceso a los beneficios de morigeración de penas.”, vale la pena citar lo previsto en el Decreto 4760 de 2005, reglamentario de la “Ley de Justicia y Paz”, establece en su artículo 3o, incisos 5o y 6o:

“...En ningún caso la postulación realizada por el Gobierno Nacional implica la concesión automática de los beneficios previstos en la Ley 975/2005 ni el aval sobre el cumplimiento de los requisitos allí contemplados.

La verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad corresponderá a las autoridades judiciales, quienes contarán con la colaboración que deberán prestar los demás organismos del Estado, dentro del ámbito de sus funciones. En todo caso, la Sala del Tribunal Superior de Distrito Judicial de que trata la ley 975/2005 es la instancia competente para conceder los beneficios consagrados en la citada ley, exclusivamente a quienes cumplan las exigencias previstas en los artículos 1,3, 10, 11, 24, 29, 42 y 44 y demás contempladas en la misma.”

Comentarios al párrafo 13

En relación con la ubicación de desmovilizados para rendir versión libre, si bien es cierto que de una cantidad considerable de los desmovilizados postulados por el Gobierno Nacional al procedimiento y beneficios de la Ley 975 de 2005 se carecía de información que facilitara su ubicación y citación a diligencia de versión libre, los Fiscales de la Unidad y su equipo investigativo han realizado gestiones importantes que disminuyeron significativamente la cifra.

Comentarios al párrafo 14

El Informe hace referencia a que “los emplazamientos deberían hacerse por intermedio de las emisoras locales”. Sobre el particular es preciso indicar que la radiodifusión de los edictos emplazatorios se están transmitiendo en las siguientes emisoras locales, las cuales cubren gran parte del territorio nacional: 1.La Cariñosa (Armenia, Bogotá, Bucaramanga, Cúcuta, Medellín, Cartagena, Ibagué,

Manizales, Pasto, Neiva); 2. Cadena básica (San Andrés, Sincelejo, Villavicencio, Montería, Tunja, Popayán, Valledupar). 3. La Voz Amiga (Pereira); 4. Radio El Sol (Barranquilla); 5. La Voz de Yopal; 6. Putumayo ST; 7. Radio calidad; 8. RCN (Caquetá); 9. Cadena Básica (Popayán); 10. Rumba Riohacha; 11. La Voz del Guaviare; 12. La Voz de Vaupés; 13. Voz de la Vorágine (Puerto Carreño); 14. Custodia Estereo (Puerto Inidrida); 15. La Voz del Cinaruco (Arauca); 16. Las Ondas del Amazonas (Leticia).

Si bien ninguno de los mecanismos diseñados tiene cobertura total, se complementan, particularmente con las **84 jornadas de atención a víctimas**¹⁵ que se han realizado en todos los territorios donde tuvieron influencia los grupos ilegales desmovilizados, con lo cual, ciertamente, se ha logrado generar confianza y propiciar el acercamiento de la comunidad.

En esos términos puede afirmarse categóricamente que los efectos obtenidos a través de **1728 edictos publicados** en periódicos de circulación nacional y difundidos por emisoras de difusión local, se han incrementado con la divulgación solicitada a entidades nacionales, departamentales y locales y con la presencia de fiscales e investigadores en las referidas jornadas en las cuales se han atendido 12354 víctimas. Sin duda, la Fiscalía ha hecho cuanto le ha sido posible para garantizar los derechos de las víctimas a acceder a la justicia, a conocer la verdad y a pretender alguna de las formas de reparación.

Con la publicación en periódicos, la difusión televisiva y la página web de la Fiscalía, la Unidad ha tenido efectiva y eficiente actividad en la convocatoria a víctimas en las jornadas programadas. Adicionalmente, ha promovido la gestión de las otras entidades del Estado, con funciones claramente establecidas en la ley 975 de 2005 para que de acuerdo con el **formato diseñado** para el efecto, diligencien el reporte del hecho que las afectó y lo remitan a Unidad para ingresarlo a la base de datos. Cuando esto sucede, de inmediato se entrega al Fiscal que corresponda, según el perpetrador de la conducta, el grupo ilegal desmovilizado o el territorio donde se realizó. La Fiscalía inicia el proceso de verificación del hecho y, si es de su competencia, de inmediato establece contacto con la víctima para que a partir de ese momento intervenga en el procedimiento si ese es su deseo.

Otras actividades simultáneas también se han realizado con idéntica finalidad: Una de ellas, la distribución de afiches y volantes en municipios con alta presencia de grupos organizados al margen de la ley a fin de informar a las víctimas sobre los lugares donde puede encontrar información o pueden atenderla. En ese sentido a junio de 2007 se habían distribuido 19.850 afiches y 283.000 volantes en municipios de los departamentos de Antioquia, Córdoba, Meta, Sucre, Chocó, Norte de Santander, Magdalena, Santander, Cesar y Putumayo.

¹⁵ Se adjunta cuadro con información sobre atención de víctimas.

También se cuenta con a línea de atención gratuita que ya se conoce como call center, donde diariamente se reciben aproximadamente 300 llamadas relacionadas con el tema.

En relación con lo anteriormente expuesto sobre el punto sólo se deben actualizar a la fecha las cifras entonces reportadas:

Actividades relacionadas	Total
Hechos reportados	119.326
Jornadas de víctimas realizadas	97
Víctimas atendidas en jornadas	16.663
Edictos publicados	2.679
Edictos sin publicar	447
Fuente: Fiscalía Gral Nación	

Así las cosas, la Fiscalía ha desplegado diferentes actividades con el propósito de convocar a las víctimas al procedimiento de Justicia y Paz, las cuales no se han limitado a la publicación de los edictos en un periódico de circulación nacional, ni a los avisos televisivos; tampoco a la información vía Internet. Se ha procurado llegar a todos los lugares del país por diferentes medios, además de los anteriores, por las emisoras gubernamentales y privadas, por difusión local con colaboración de las autoridades locales; con distribución de volantes y plegables, entre otras.

Comentarios a los párrafos 15, 16, 18 y 19.

En relación con el tema la transmisión de las diligencias de versión, presencia de los medios de prensa regionales y nacionales para garantizar la transparencia del proceso, acceso de las víctimas a ambas sesiones de la versión libre para que en la segunda tengan la posibilidad de interrogar directamente a los postulados:

El tema ha sido decantado por la jurisprudencia colombiana en fallos de Tutela y de la Corte Suprema de Justicia. Es claro entonces (i) que la diligencia de versión libre forma parte de la etapa de indagación; (ii) que tiene carácter reservado; (iii) que es libre, espontánea, voluntaria y debidamente informada, como quiera que es el escenario natural para la confesión del postulado; (iv) que debe ser completa y veraz.

En desarrollo de estos cuatro presupuestos, la Fiscalía ha establecido directrices Metodológicas para el desarrollo de la precitada diligencia, las cuales tienen el propósito de establecer la ruta para llegar a la verdad de manera ordenada, coherente, hilada y secuencial, lo que presupone, por supuesto, el interrogatorio progresivo y permanente del Fiscal.

En relación con la aludida desventaja que genera el que las Víctimas interroguen al postulado por conducto del Fiscal del caso, resulta pertinente consultar el

artículo 2º del decreto 315 de febrero 7 de 2007 mediante el cual se reglamentó precisamente la intervención de las víctimas en los procesos de Justicia y Paz:

“Artículo 2º. Con el objeto de materializar los derechos previstos en el artículo 37 de la Ley 975 de 2005, **las víctimas o sus apoderados podrán:** a) acceder a las salas separadas e independientes de quien rinde la versión libre; b) suministrarle al Fiscal Delegado de la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación la información necesaria y los medios de prueba que le sirvan para el esclarecimiento de los hechos por los cuales haya sufrido un daño directo: c) informar sobre los bienes que puedan ser destinados para la reparación: **d) sugerirle al Fiscal preguntas para que sean absueltas por quien rinde la versión libre y que estén directamente relacionadas con los hechos investigados,** y e) solicitar información sobre los hechos por los cuales haya sufrido un daño directo. Sin perjuicio de los demás derechos que la Constitución y la ley le confiere a las víctimas.

Las salas en las que se realicen las diligencias durante la etapa de la investigación deberán estar dotadas de los medios técnicos que garanticen el registro de las mismas para la conservación de la memoria histórica, el registro probatorio de lo actuado, la difusión y publicidad a que tienen derecho las víctimas y demás intervinientes en ellas...” [negrilla no original]

La disposición transcrita no atenta contra los derechos ni las garantías, tampoco aleja a la víctima de la posibilidad de conocer la verdad por varias razones: (i) la verdad, como lo precisó el Consejo de Estado en el fallo de julio 26 del presente año, no es necesariamente la que vierte el versionado; (ii) la pregunta que formule la víctima deberá ser atendida por el postulado independientemente del conducto por medio del cual la reciba; (iii) las aclaraciones o precisiones que resulten necesarias, podrá solicitarlas luego de recibir la respuesta, como también lo hará el fiscal en el momento que corresponda; (iii) este procedimiento de Justicia y Paz no tiene carácter adversarial como para que pueda aconsejarse técnicas de interrogatorio aplicables a otros sistemas procesales; el fiscal, en su rol proactivo, es responsable de la reconstrucción de la verdad, luego estará atento a provocar respuestas frente a los vacíos que pueda dejar el versionado en sus afirmaciones y, finalmente, las versiones se confrontan no solo a través del interrogatorio.

Tanto en las la Resoluciones 3998 de diciembre 5 de 2006 y 0-0387 de 2007 expedidas por el Señor Fiscal General de la Nación, como el Decreto 315 de febrero 7 de 2007, se ha dispuesto la transmisión en tiempo real de la diligencia de versión libre y confesión a las salas de víctimas, con lo cual se garantiza precisamente la publicidad de la misma para los legitimados a acceder a ellas, con las restricciones o excepciones a ese principio impuestas por la legislación interna y los instrumentos internacionales incorporados a la Carta Política.

En cuanto a la participación de los medios de comunicación en las diligencias de versión libre, la Resolución 0-0387 de febrero 12 de 2007 emanada del Despacho del señor Fiscal General de la Nación y citada en el proyecto de informe, es prolija

en argumentación relacionada con el tema de la publicidad y sus restricciones legales y jurisprudenciales, acordes con instrumentos internacionales.

La Fiscalía está garantizando el acceso de las víctimas a las diligencias de versión y su intervención ha sido prolija en la medida que abundan las preguntas formuladas a los versionados, la mayoría de ellas atendidas y otras en averiguación por los postulados para dar una próxima respuesta.

Lo que no aparece afortunado es, so pretexto de garantizar la transparencia del proceso, pretender el acceso de medios de comunicación a las versiones. Al respecto varias Corporaciones Judiciales, entre ellas el Honorable Consejo de Estado¹⁶, nos dan la razón sobre el **carácter reservado** de la diligencia de versión y las restricciones a la publicidad, las cuales han sido ampliamente argumentadas y recogidas en la Resolución 0-0387 de febrero 12 de 2007 por medio de la cual se establecen directrices para la transmisión de las diligencias de versión libre.

Es claro entonces que a las salas de víctimas dispuestas para la transmisión en directo de las versiones, acceden todas aquellas personas que han acreditado sumariamente esa condición en los términos del decreto 315 de 2007, de lo cual existen los registros de asistencia y participación correspondientes, dispuestos para las consultas que se estimen necesarias. Asimismo, de las diligencias en las que han intervenido directamente las víctimas o sus representantes judiciales y de las preguntas formuladas a los postulados por conducto de los fiscales del caso.

Finalmente es conveniente recordar que el Magistrado de Control de Garantías, como lo dispuso en fallo reciente la Corte Suprema de Justicia¹⁷, debe realizar control de legalidad formal y material a la actuación de la Fiscalía en la fase previa a la audiencia de formulación de imputación y, por tanto, es ese uno de los momentos oportunos para que se pronuncie sobre los requisitos de elegibilidad que se hayan satisfecho hasta entonces. Lo propio hará en etapas posteriores como finalmente lo hará la Sala de Justicia y Paz cuando asuma el conocimiento de la actuación.”

Así, se puede afirmar que con el propósito de que las víctimas tengan pleno conocimiento y un adecuado acceso a la información, se difunden públicamente todas las audiencias del proceso penal, respecto de las cuales no exista reserva de carácter legal.

En este sentido, la Procuraduría General de la Nación, refiriéndose al proyecto televisivo “Verdad, Justicia y Reparación a favor de las Víctimas”, en cumplimiento del artículo 9º del Decreto 4760 de 2005, informa que el mismo hace parte de un

¹⁶ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. Radicado 2500023240002007-00290-01. C. P. Ligia López Díaz. Actor Gustavo Gallón Giraldo y otros. Fallo impugnación Acción de tutela. Julio 26 de 2007.

¹⁷ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Proceso 27484. MP Alvaro Orlando Pérez Pinzón. Junio 8 de 2007.

programa institucional de divulgación y difusión que cuenta, además de dicho eje audiovisual, con los siguientes componentes:

Microprograma radial: Se trata de un espacio radial de no más de cinco minutos, dirigido a la población víctima, cuya difusión se hará a través de las emisoras comunitarias y de interés público, y mediante una alianza estratégica con el Ministerio de Comunicaciones, los contenidos serán puestos a disposición de estos medios de comunicación comunitaria, a través del sistema Compartel. Es decir que se creará un link en la página Mi fono que está a disposición en todos los Telecentros del país, para que las emisoras acudan al lugar y bajen la información.

Publicidad visual exterior: Dado que un importante sector de la población víctima, se desplaza de sus hogares, la Procuraduría General de la Nación necesita utilizar todos los medios alternativos posibles para transmitir información puntual, clara y directa que les sirva como herramienta para exigir a las autoridades la protección y restitución de sus derechos. Por lo anterior, esa entidad tiene previsto utilizar la Publicidad Exterior, como canal de información, dado que ésta es considerada como un medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público, a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, que son a su vez lugar de tránsito obligado para las víctimas, es decir para nuestro público objetivo.

Respecto a la referencia de la “transparencia” en el párrafo No. 16: ...“La presente etapa del proceso de desmovilización de las AUC requiere transparencia, y ella sólo puede ser garantizada facilitando y permitiendo el acceso de las víctimas a ambas sesiones de la versión libre, asegurando que en la segunda sesión de la versión libre tengan la posibilidad real de interrogar a los postulantes en búsqueda de la verdad.”, **aclaremos a la Comisión que:**

Las disposiciones establecidas en la Ley 975 de 2005, garantizan desde diferentes perspectivas la transparencia de las actuaciones. Tal es el caso de la Procuraduría Judicial para la Justicia y la Paz¹⁸ y la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación¹⁹.

Adicionalmente, las normas reglamentarias refuerzan el espíritu de la norma que busca garantizar los principios de verdad, justicia y reparación.

La diligencia de versión libre se ha dividido en tres fases en cada una de las cuales se realizarán tantas sesiones como sea necesario. En la parte introductoria de la diligencia se advierte al postulado que la diligencia de versión libre es la oportunidad para confesar de manera completa y veraz su vinculación al grupo y las conductas cometidas durante y con ocasión de su pertenencia al mismo.

¹⁸ Capítulo VII, artículo 35.

¹⁹ Capítulo IX, artículo 50.

En la primera fase se pregunta al postulado por su vinculación al grupo armado al margen de la ley, su tiempo de permanencia, aspectos relacionados con la estructura de mando, finanzas, y actividades de la organización; así como el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de que trata el artículo 10 de la Ley 975 de 2005 y la relación de los hechos que pretende confesar.

La relación de hechos a confesar es el acto que cierra la primera fase de la diligencia y tiene por objeto ubicar las víctimas y el proceso penal en caso de que el hecho se haya judicializado; revisar el proceso, si lo hubiere; realizar el cronograma de la segunda fase y citar a las víctimas el día y hora en que se va a confesar el hecho, para que éstas tengan la oportunidad de interrogar al postulado, lo que se constituye en la segunda fase.

Dentro de esta dinámica, una vez agotada la etapa de confesión de hechos, se da inicio a la tercera fase, donde la fiscalía pregunta sobre los hechos donde presuntamente el postulado pudo haber intervenido con fundamento en la información que ha llegado al conocimiento del Fiscal Delegado por sindicaciones de víctimas o por área de influencia y periodo en el cual el grupo al que pertenecía el postulado operó.

Adicionalmente, el Subcomité de Atención Integral a Víctimas, con el apoyo muy valioso de la Procuraduría General de la República, la Defensoría del Pueblo y la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), tiene definidas dos líneas de trabajo:

- a) Representación judicial.
- b) Atención psico-social.

Finalmente, con el respaldo humano y financiero de la Organización Internacional de Inmigraciones (OIM) desde hace varios meses, conjuntamente con el Programa Presidencial de Acción Social y Cooperación Internacional, la Fiscalía General de la República, la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), la Defensoría del Pueblo y el Ministerio del Interior y de Justicia, se trabaja en la sistematización de todo el proceso de Justicia y Paz, sobre el cual ya se tiene previsto un cronograma de actividades.

Los primeros módulos que se vienen implementando tienen que ver con:

- Registro de víctimas.
- Hechos victimizantes.
- Procesos judiciales.
- Bienes

Para la coordinación de estas tareas se tiene previsto crear el Subcomité del Sistema de Información.

Comentarios a los párrafos 17, 18, 25 y 26

En atención a las afirmaciones de tales párrafos, insistimos en que el Gobierno nacional consciente de la situación de particular riesgo de algunos grupos poblacionales y soportado en pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional, diseñó unos programas especiales de protección, acordes con las amenazas y vulnerabilidades específicas y particulares de la población en situación de desplazamiento y de las víctimas y testigos en el marco de la Ley de Justicia y Paz.

Programa de Protección a Víctimas y Testigos en el marco de la Ley de Justicia y Paz.

En el proceso de implementación de la Ley de Justicia y Paz²⁰ surgió la necesidad de garantizar condiciones de seguridad a las víctimas y testigos, para facilitar sus intervenciones judiciales. Con este propósito se diseñó, mediante el Decreto 3570 de 2007, el Programa de Protección a Víctimas y Testigos con el fin de “salvaguardar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de la población que se encuentre en situación de amenaza o riesgo como consecuencia directa de su participación en calidad de víctima o testigo dentro del proceso de Justicia y Paz”.

Este Programa, liderado por la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia, opera a través de un Grupo Técnico de Evaluación de Riesgo y de un Subcomité de Protección de Víctimas y Testigos. El primero está conformado por delegados de la Fiscalía General de la Nación; la Policía Nacional; el Ministerio del Interior y de Justicia y el Departamento Administrativo de Seguridad –DAS- y sus funciones son evaluar la situación de riesgo o amenaza de las víctimas y testigos que soliciten protección y autorizar la adopción de medidas provisionales de protección.

El Subcomité de Protección a Víctimas y Testigos, por su parte, está conformado por la Fiscalía General de la Nación; la Policía Nacional; el Ministerio del Interior y de Justicia; el DAS; la Procuraduría General de la Nación; la Defensoría del Pueblo; el Departamento Nacional de Planeación y el Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, siendo sus principales funciones elaborar y actualizar un mapa de riesgo; supervisar la labor del Grupo Técnico de Evaluación de Riesgo; sugerir, cuando lo estime conveniente, la adopción de otras medidas especiales de protección; y, servir como órgano de segunda instancia de las decisiones que sean adoptadas por el Grupo Técnico de Evaluación de Riesgo.

Medidas de Protección : El Programa contempla dos tipos de medidas en caso de situación de riesgo extremo o extraordinario. El primer tipo está constituido por

²⁰ Ley 975 de 2005

medidas de prevención dirigidas a los municipios que, según el mapa de riesgo elaborado por el Subcomité de Protección a Víctimas y Testigos, presentan un alto riesgo para las víctimas y testigos en el marco de la Ley de Justicia y Paz. El segundo tipo de medidas, está encaminado a la atención Individual, consistente en la adjudicación de medidas de protección, adecuadas y suficientes, para evitar que se materialice un riesgo.

Es importante anotar que cuando una persona solicita protección en el marco de este Programa, podrá recibir asistencia inicial en materia de alimentación, aseo, atención médica y hospedaje para él y su familia, durante 15 días, transcurridos los cuales y de conformidad con la valoración realizada por el Grupo Técnico de Evaluación de Riesgo, se adoptarán las medidas de protección a las que haya lugar, de acuerdo con su situación.

El Gobierno Nacional ha destinado una partida presupuestal de ochenta mil millones de pesos para el fortalecimiento de la Unidad Nacional de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación y la Unidad de Derechos Humanos, con la cual se aspira a incrementar de 23 a 230 el número de fiscales y de 40 a 895 el número de técnicos de esa Entidad, para lo cual ya se vienen adelantado los estudios respectivos.

Este aumento se deberá ver reflejado en la planta de personal del año 2008.

Comentarios a los párrafos 20 y 24.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 3570 de 2007, reglamentario de la Ley 975 de 2005, mediante el cual se creó el Programa de Protección a Víctimas y Testigos en el marco de la citada ley.

Al mismo tiempo, la Procuraduría General de la Nación (PGN) ha acompañado el esfuerzo estatal de diseñar e implementar un protocolo de protección de acuerdo con el mapa de riesgos identificado por la fuerza pública.

Igualmente, la PGN participa de manera permanente en el Comité de Coordinación Interinstitucional de Justicia y Paz y en los Subcomités de Atención y Protección a las Víctimas en el marco de la Ley de Justicia y Paz, reglamentados mediante el Decreto 3570 de 2007.

Frente a la propuesta del mapa de riesgo y medidas de protección para las víctimas de la Ley de Justicia y Paz realizado por la Dirección de Justicia y Seguridad del Departamento Nacional de Planeación" -DJS-DNP-, la PGN considera que fue un importante trabajo que aporta herramientas y elementos de juicio que permiten darle una dirección más focalizada a los esfuerzos del Estado para proteger a las víctimas y testigos más vulnerables en el marco de la Ley 975 de 2005. El mapa de riesgo junto con la propuesta de acciones inmediatas en el corto plazo para proteger a las comunidades identificadas en dicho mapa, son

herramientas que, a juicio de la PGN pueden seguir alimentándose para focalizar las acciones del gobierno.

La Procuraduría General de la Nación realiza permanentemente, en el marco de la función preventiva en materia de derechos humanos, labores de acompañamiento, seguimiento y control a las Entidades competentes de implementar la política pública de seguridad personal y colectiva, en procura de los derechos de las víctimas del conflicto armado. Por ello, viene desarrollando un proyecto con apoyo de MSD/USAID, conformado por varios componentes, uno de los cuales es realizar un diagnóstico de la oferta institucional desde la protección y en perspectiva de las víctimas del conflicto armado.

Comentarios al pie de página No. 27

En octubre de 2007, la Fiscalía General profirió resolución de acusación en contra de Álvaro Augusto Murillo Montes, alias “Suero”, como presunto coautor responsable de los delitos de homicidio agravado y concierto para delinquir, para conformar o promover grupos armados al margen de la ley.

Comentarios a los párrafos del 25 al 27

Desde que el pasado 11 de septiembre, cuando el señor Presidente de la República, doctor Álvaro Uribe Vélez, hizo público el anuncio de crear un programa de reparación por la vía administrativa a las víctimas de los grupos armados ilegales que han operado en el territorio nacional, se viene trabajando, de manera coordinada con la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), en la elaboración de un programa para tales efectos.

En este momento, luego de un proceso de consultas con distintos organismos nacionales e internacionales, se tiene prácticamente terminado el proyecto de decreto reglamentario que se ocuparía de crear el programa.

A pesar de que el señor Presidente de la República tenía previsto que fuera expedido antes de finalizar el presente año, por solicitud de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), se ha dispuesto someterlo a un amplio proceso de consultas sociales y debates académicos y públicos, a la cabeza de los cuales estarán la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR) y el Ministerio del Interior y de Justicia.

Antes de finalizar el mes de marzo del 2008 estaría expedido el respectivo decreto, para dar inicio al proceso de reparación por la vía administrativa, como lo ha recomendado también la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Considerando que la reparación de las víctimas es una prioridad del Gobierno, se ha venido trabajando con el propósito de diseñar e implementar el programa de reparación administrativa, que sin perjuicio de la reparación judicial establecida en

la Ley de Justicia y Paz, dentro del principio de solidaridad y la obligación residual del Estado de reparar, y de acuerdo con los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia de derechos humanos, en especial la Convención Americana sobre Derechos Humanos, repare de manera anticipada a las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley.

Asimismo, el Vicepresidente de la república, Francisco Santos Calderón, anunció a la comunidad internacional participante en la III Conferencia Internacional sobre Colombia, realizada en Bogotá, a finales del mes de noviembre pasado, la decisión del Gobierno Nacional de adoptar la reparación por vía administrativa para superar las limitaciones que se imponen a la víctima con el mecanismo de reparación por vía judicial.

La reparación por vía administrativa comporta ventajas importantes para las víctimas por cuanto el 95% de ellas aproximadamente tienen victimario desconocido. La reparación se haría atendiendo el criterio de patrones de victimización, lo cual permite el acceso a universos más amplios de víctimas; les ofrece mayor seguridad, en la medida en que no se ven obligadas a confrontar a los victimarios; y acelera el reconocimiento de los perjuicios sufridos por las víctimas manteniendo el derecho a la verdad.

En esa perspectiva, con fundamento en el artículo 18.e. del Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Estado Colombiano solicitó a inicios del mes de diciembre de 2007, por conducto del Secretario General de la OEA, asesoría a dicha Comisión con el fin de proceder a la construcción de un sólido programa de reparación por vía administrativa.

Finalmente, después de un proceso de consulta de todas las entidades que hacen parte del Comité de Coordinación Interinstitucional, se expedirá en los próximos días el decreto por medio del cual se reglamenta el funcionamiento de las Comisiones Regionales de Restitución de Bienes, a través de las cuales se dará curso a las investigaciones por despojo de tierras y propiedades inmuebles de que fueron responsables los integrantes de los grupos armados ilegales.

Comentarios al Párrafo 26

El Informe indica que los decretos reglamentarios establecen como sujeto obligatorio el pago de las reparaciones a los victimarios y eventualmente al bloque que lo integran. En este punto es preciso señalar que el pago de las reparaciones se va a realizar a través del Fondo de Reparaciones que administra la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación, tal como quedó previsto en la Ley 975 y en efecto los decretos reglamentarios, que indican que de forma solidaria el Estado asumirá el deber de reparar, atendiendo al principio de solidaridad.

En este mismo párrafo la CIDH indica que “la vía judicial penal constituiría el único camino para el acceso a las reparaciones”. Al respecto, es relevante indicar que el Gobierno Nacional no ve como único medio de reparaciones la vía judicial, por el contrario ve la necesidad establecer una política pública de reparaciones para las víctimas por vía administrativa, sin costo y de manera expedita.

Por lo anterior, es preciso mencionar que el Gobierno Nacional a través del uso de sus facultades reglamentarias viene desarrollando un proyecto de decreto, “Por medio del cual se crea un programa de reparación integral por vía administrativa para las víctimas de los grupos armados ilegales”. Esto ha sido desarrollado a través de un trabajo interinstitucional con el Ministerio de Interior y de Justicia, Acción Social, el Ministerio de Hacienda, el Departamento Nacional de Planeación y el Programa Presidencial de Derechos Humanos. Asimismo, ha contado con las observaciones de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación- CNRR, de la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo. Para el próximo año, se tiene pronosticado una consulta social, por un periodo de 2 meses.

Comentarios a los párrafos 28, 29 y 30.

Como consecuencia del proceso de desmovilización de las AUC, Colombia, al igual que otros países que atravesaron procesos similares, afronta el reto de reinsertar a la vida civil y a la fuerza productiva a más de 30.000 personas.

Como era de esperarse, de acuerdo con la experiencia de otros países y la complejidad del proceso desarrollado en Colombia, un número de desmovilizados motivados por diversos factores ilícitos, asociados al crimen organizado, han tomado de nuevo las armas para continuar delinquir, mientras que otros, no desmovilizados han pretendido ocupar los espacios dejados por aquellos.

Sin embargo, tal como lo señala la CNRR en su primer informe sobre el surgimiento de bandas emergentes titulado “Disidentes, rearmados y emergentes: ¿bandas criminales o tercera generación paramilitar?”, “(e)l hecho de que mandos medios o combatientes de las antiguas AUC formen parte de esos grupos ilegales no necesariamente implica una continuidad”.

Las bandas emergentes de delincuencia organizada que han surgido en algunas regiones están siendo combatidas por la Fuerza Pública con toda decisión, ya que, como lo ha reiterado públicamente el mismo Presidente de la República, quien haya pertenecido a las AUC y tome de nuevo las armas para delinquir, pierde todos los beneficios de la Ley de Justicia y Paz, y **quien sin serlo conforme grupos ilegales, será tratado y perseguido como criminal.**

Desde la Presidencia de la República se creó el **Mecanismo de Verificación Conjunta**, del cual hacen parte las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. Este Mecanismo, que a la fecha ha celebrado 20 sesiones, trabaja en los niveles

central y regional y está encargado de la coordinación y cooperación interinstitucional y del análisis de la información relacionada con bandas criminales;

Su trabajo ha fortalecido la lucha contra las bandas criminales compuestas por quienes no se acogieron al proceso de paz ofrecido por el Gobierno, así como contra las bandas criminales emergentes, identificando su número, organización, ubicación, corredores de movilidad, comportamiento delincencial, relacionado en la mayoría de los casos con actividades de narcotráfico, etc.

Como resultado de la firme decisión gubernamental de combatir a estas bandas y del trabajo arrojado por el citado mecanismo de verificación, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional han reportado importantes resultados operacionales contra las mismas.

Para una mayor valoración del compromiso asumido por el Gobierno Nacional y su Ministerio de Defensa frente al tema y de sus resultados, se anexa **una relación de las políticas e instrucciones impartidas por el Comando General de las Fuerzas Militares y por la Policía Nacional para combatir a las bandas emergentes surgidas con posterioridad al proceso de desmovilización.**

En relación específica con el párrafo No. 30, que dice: “El Gobierno Colombiano ha reconocido esta situación y ha advertido que si los desmovilizados regresan a las armas quedarán por fuera de los beneficios de la Ley 975 de 2005. También ha informado sobre la creación de un bloque de búsqueda contra la banda criminal conocida como “Águilas Negras”³⁶. La advertencia del Gobierno sobre la pérdida de beneficios como consecuencia del retorno a la ilegalidad es significativa. Sin embargo estas consecuencias sólo afectarán a aquellos desmovilizados que hayan postulado a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz. Estos constituyen solamente el 8.7% de los 31 mil desmovilizados de las AUC. A esto se suma el hecho de que existe incertidumbre sobre si todos los miembros de las AUC efectivamente se plegaron al proceso de desmovilización, y por lo tanto no se cuenta con información sobre un número importante de miembros de estas bandas.”, es necesario **aclarar** a la Comisión:

La pérdida de los beneficios a los que haya accedido algún desmovilizado ante la eventual comisión de un hecho punible, también está contemplada en el artículo 63 de la Ley 418 de 1997, prorrogada por el artículo 1 de la Ley 782 de 2002 y 1106 de 2006.

ARTÍCULO 63. “El indulto, la cesación de procedimiento, la preclusión de la instrucción o la resolución inhibitoria quedarán sin efecto alguno si el beneficiario cometiere cualquier delito doloso dentro de los dos (2) años siguientes a su concesión. Esta condición se hará conocer en el acto que contenga la decisión correspondiente.

Para el caso del indulto, comprobado el incumplimiento, el Gobierno Nacional procederá a la revocatoria de la resolución que lo haya concedido. Copia de la misma se remitirá al funcionario judicial que conoció del proceso en primera o única instancia, con el fin de que proceda a su ejecución.

Para el caso de la cesación de procedimiento, la preclusión de la instrucción y la resolución inhibitoria, el funcionario judicial revocará la providencia y abrirá el proceso.

La autoridad judicial que conozca de un nuevo proceso contra las personas favorecidas, lo comunicará en forma inmediata al Ministerio de Justicia y del Derecho”.

En consecuencia, no es cierto que la pérdida de beneficios sólo esté contemplada para los desmovilizados que se acogieron al procedimiento y beneficios de la ley de Justicia y Paz.

Como expusimos anteriormente, tampoco se puede afirmar que los miembros de las bandas son miembros de las autodefensas. Esta conclusión que carece de fundamento.

Como se ha dicho antes, la Fiscalía General de la Nación adelanta averiguaciones orientadas a determinar si los grupos armados organizados al margen de la ley que se desmovilizaron colectivamente, efectivamente dejaron de delinquir, ya que es su obligación verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

A raíz de informes de inteligencia de los organismos de seguridad, y por considerar que seguían delinquiendo después de las desmovilizaciones, el Gobierno Nacional dispuso el retiro de las postulaciones a los beneficios jurídicos de la Ley 975 de 2005 de los señores Ever Veloza (alias HH), Carlos Mario Jiménez (alias Macaco), desmovilizados de las AUC.

No obstante lo anterior, y de acuerdo con jurisprudencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, los procesos judiciales en su contra continuarán hasta que se evalúen los requisitos de elegibilidad, pero en todo caso para el Gobierno Nacional se encuentran excluidos del proceso de paz.

II. LA CONTINUIDAD DE LA VIOLENCIA DERIVADA DEL CONFLICTO ARMADO: DERECHO A LA VIDA, LA INTEGRIDAD PERSONAL Y LA LIBERTAD.

Comentarios al Párrafo 32

En relación con el párrafo que dice: *“Pese a la desmovilización de las AUC persiste la violencia derivada del conflicto armado. La CIDH continua recibiendo denuncias que indican que grupos armados al margen de la ley – paramilitares y guerrilla—y miembros de la Fuerza Pública continúan involucrados en la comisión*

de crímenes, violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario contra la población civil que se traducen en violaciones del derecho a la vida, la integridad personal y la libertad y redundan en la continuidad del fenómeno del desplazamiento interno.”

El Gobierno de Colombia solicita a la Comisión no equiparar el actuar de la Fuerza Pública al de los grupos armados ilegales. Lo que se repite en los párrafos No. 58, 60 y 67.

Lo anterior teniendo en cuenta que el documento rector de la Política de Defensa y Seguridad Democrática establece en su párrafo 24 que “todas las actuaciones del Gobierno se darán dentro del marco de las normas jurídicas. Habrá una observancia rigurosa de los derechos humanos y un estricto acatamiento del derecho internacional humanitario como lo exigen la Constitución y la Ley. Cualquier violación o abuso de los derechos humanos que cometa un miembro de la Fuerza Pública o de cualquier otra entidad del Estado será sancionado sin vacilaciones en la vía disciplinaria y la penal si a ello hubiera lugar. La seguridad democrática tiene como supuesto esencial la legitimidad de las instituciones frente a los ciudadanos y a la comunidad”. Este postulado se deriva de toda una política de derechos humanos basada en el respeto a la Constitución y la ley y cero tolerancia con violaciones a los derechos humanos.

Adicionalmente, se insiste en que las referencias **a los paramilitares no son precisas**, en la medida que el proceso de desmovilización de las autodefensas finalizó desde el mes de agosto de 2006. En tal sentido, se debe modificar la expresión. También se comete la misma imprecisión cuando se habla de “reductos no desmovilizados” en el párrafo No. **63**.

Comentarios a los Párrafos 33, 34, 35, 38 y 39

En relación con los párrafos 33, 34, 35, 38 y 39, se anexa un documento sobre las instrucciones impartidas por el Comando del Ejército Nacional para prevenir homicidios en persona protegida.

Tal como le fue informado al Relator para Colombia de la CIDH durante su reciente visita a Colombia, en octubre pasado, la Fiscalía General de la Nación ha provocado numerosos conflictos positivos de competencia con la Jurisdicción Penal Militar, en aras de investigar presuntos casos de actuaciones de miembros de la Fuerza Pública que no se han dado con ocasión y en desarrollo de su pertenencia a las Fuerzas Armadas.

En el caso en particular de las presuntas ejecuciones en persona protegida y en desarrollo de las directrices impartidas por el señor Ministro de la Defensa en la Directiva 10 de 2007 y del trabajo del Comité creado en la misma, la Dirección de la Justicia Penal Militar está revisando los casos en cada unidad judicial y recomendando a los jueces el envío a la justicia ordinaria, cuando los mismos caractericen violaciones de derechos humanos.

Es importante advertir que en estos casos no necesariamente los hechos pueden calificarse como "ejecución extrajudicial", en los términos de los tratados, jurisprudencia y doctrina internacional. Así, las remisiones se hacen en estricta aplicación de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que fija tanto el alcance de la Justicia Penal Militar como jurisdicción especial y excepcional, como del principio del juez natural. Consecuencia de ello es que cualquier duda sobre la "relación de hecho investigado con el servicio" es causa para que la investigación sea enviada a la jurisdicción ordinaria. En todo caso, y dadas las circunstancias en que se encuentra descrito el fuero penal militar en nuestra Constitución, durante toda la investigación y mientras no haya fallo, aún de segunda instancia, hay la posibilidad de cambiar de jurisdicción, de acuerdo con las pruebas y la sana crítica del investigador o del juez.

Teniendo en cuenta que todas las denuncias por presuntos homicidios en persona protegida se encuentran judicializadas y que existen procesos penales y disciplinarios en curso, se solicita a la CIDH informar objetivamente sobre el tema, valorar los esfuerzos del Gobierno y tomar con reserva informes que incluyen conclusiones anticipadas y carentes de respaldo probatorio y/o investigativo.

Como complemento de la Directiva No. 10 de 2007, el Ministerio de Defensa Nacional expidió la Directiva No. 19 del 2 de noviembre de 2007- Reiteración de obligaciones para autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y evitar homicidios en persona protegida.

En esta última se establecen instrucciones para todos los miembros de las Fuerzas Militares, encaminadas a garantizar que en las circunstancias en las que eventualmente pueda configurarse un homicidio en persona protegida, todas las diligencias judiciales previas deben ser practicadas por los funcionarios de policía judicial.

Adicionalmente, es necesario **aclarar** que los estudios estadísticos del Observatorio de DDHH no se practican bajo la metodología señalada por la CIDH consistente en la recopilación de datos de diferentes diarios. La metodología por medio de la cual se calcula el índice oficial de homicidios consiste en la recopilación de datos reportados por la Policía Nacional y más precisamente por el Centro de Investigación Criminalística. La metodología señalada por la CIDH respecto del cálculo del índice de homicidios hace referencia a otro indicador diferente que es la Bitácora Semanal que es una Fuente secundaria de contrastación y que fue desarrollada por el Observatorio en DDHH con el objeto de validar datos y ahondar en la investigación de la situación de DDHH en Colombia.

Por otra parte, dentro del mismo párrafo 33 se citan cifras del CINEP que hacen referencia a datos de ejecuciones extrajudiciales, homicidios intencionales en personas protegidas y desapariciones forzadas²¹, de tal suerte que es imposible

²¹ Incluso el concepto desapariciones forzadas no implican necesariamente el acaecimiento de un homicidio.

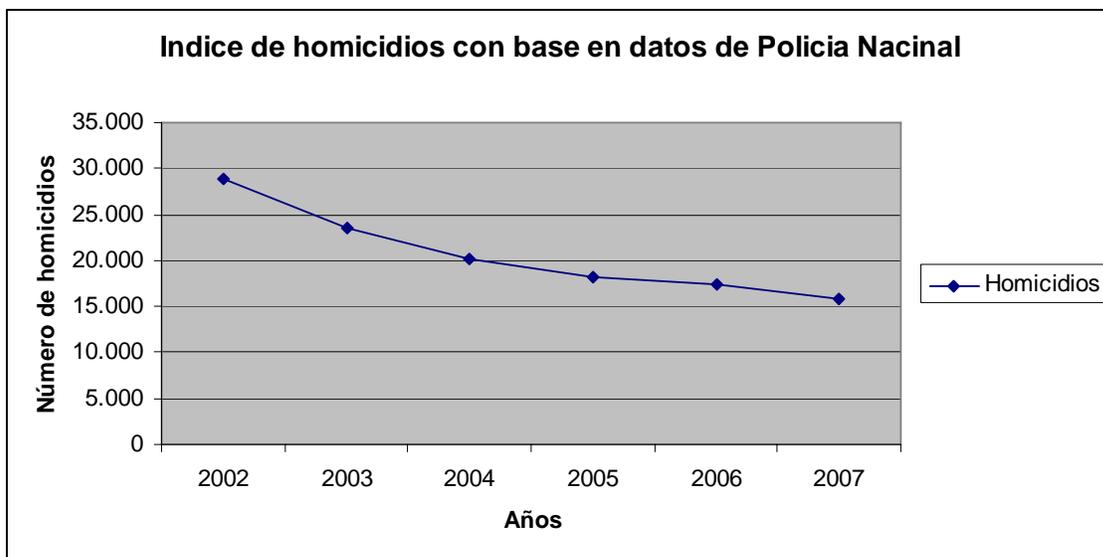
estadísticamente comparar diferentes variables y bajo diferentes períodos pues los datos del Observatorio de DDHH son de los primeros nueve (9) meses del año 2007 y el período del CINEP hace referencia a seis (6) meses.

Adicionalmente, el índice de homicidios que cita la CIDH proveniente del Observatorio de DDHH hace referencia a datos de homicidios que no necesariamente implican homicidios en persona protegida, pues dentro del dato general de homicidios se encuentran homicidios comunes que sólo tienen relevancia en el ámbito interno, como el homicidio que se produce en una riña.

Si bien la CIDH en su informe menciona que en los primeros nueve meses del año 2007 el índice se incrementó en un 2%, el índice de homicidios según las cifras del Observatorio, con relación a los primeros nueve meses del año 2006, la cifra de homicidios anuales incluido los meses de octubre y noviembre de 2007 muestran una marcada tendencia a la baja como se puede evidenciar en la siguiente tabla y gráfica.

	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Homicidios	28.837	23.523	20.210	18.111	17.479	15.749

Datos del Observatorio de DDHH suministrados por la Policía Nacional.



22

²² Es preciso señalar que los datos en que se basa el Observatorio de Derechos Humanos son los de la Policía Nacional, es preciso señalar que los datos del año 2007 contiene datos hasta el mes de noviembre del año 2007.

Comentarios a los Párrafos 39 y 73. 4

El Estado colombiano ha demostrado una gran voluntad política, institucional y legal de cumplir cabalmente con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Entre estas obligaciones se encuentra la del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la Convención Americana, especialmente en lo relativo a las garantías y protección judiciales, particularmente en el desarrollo de los procesos en la jurisdicción ordinaria por violaciones de derechos humanos en las que se vea involucrada la Fuerza Pública.

Este compromiso parte del propio texto constitucional, el cual consagra en su artículo 221 que la Justicia Penal Militar tiene competencia excepcional, dirigida a conocer sólo de los delitos cometidos por los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio. Lo que se ve reiterado a nivel legislativo, pues la Ley 522 de 1999 “Por medio de la cual se expide el Código Penal Militar”, precisa aún más el carácter restrictivo de la Jurisdicción Penal Militar, estableciendo su incompetencia frente a casos de genocidio, tortura y desaparición forzada, aunque en ellos se vean involucrados miembros de la Fuerza Pública²³. Por otra parte, la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, faculta al Consejo Superior de la Judicatura para dirimir los conflictos de competencia que surjan en las diferentes jurisdicciones especiales, lo que incluye los posibles conflictos entre la jurisdicción ordinaria y la penal militar.

Adicionalmente, la jurisprudencia de la propia Corte Constitucional Colombiana, ha precisando el alcance de las normas anteriormente referidas, estableciendo que en aquellos actos en donde se evidencien conductas punibles abiertamente contrarias a los derechos humanos y a la función constitucional de la Fuerza Pública, no son competencia de la Justicia Penal Militar y por lo tanto deben ser conocidas por la justicia penal ordinaria²⁴. Este favorecimiento de la justicia ordinaria frente a la Justicia Penal Militar también se ve reflejado en materia probatoria, pues las sentencias de este alto tribunal han sostenido que cuando exista duda sobre las pruebas que obran en el expediente frente a la jurisdicción

²³ Artículo 3°. Delitos no relacionados con el servicio. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en ningún caso podrán considerarse como relacionados con el servicio los delitos de tortura, el genocidio y la desaparición forzada, entendidos en los términos definidos en convenios y tratados internacionales ratificados por Colombia. Ley 522 de 1999 “Por medio de la cual se expide el Código Penal Militar”.

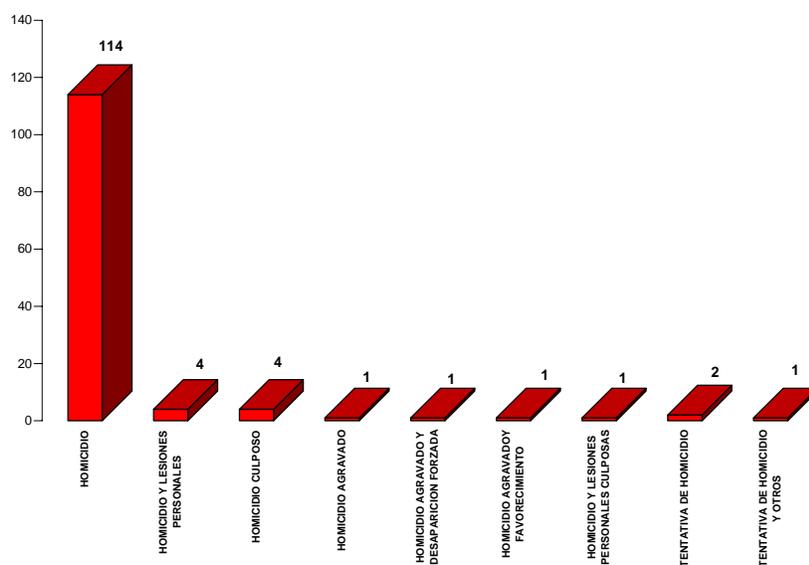
²⁴ “... el vínculo entre el hecho delictivo y la actividad relacionada con el servicio se rompe cuando el delito adquiere una gravedad inusitada, tal como ocurre con los llamados delitos de lesa humanidad. Esta regla tiene como base la idea de que nunca podrán ser considerados como actos relacionados con el servicio aquellas conductas que desconocen abiertamente el principio de dignidad humana y que, de manera flagrante, aparejan la violación de los derechos constitucionales de los asociados. Debe observarse que si bien se hace alusión a los “llamados delitos de lesa humanidad”, dicha referencia únicamente indica el patrón de conducta que nunca serán de competencia de la Justicia Penal Militar. Sobre este punto, ha de advertirse que, tal como se indicó en sentencia, aún las normas que regulan asuntos evidentemente militares, repudian los actos contrarios a los sentimientos de humanidad. Corte Constitucional Colombiana. Sentencia SU.1184/01, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Montealegre Lynett. Tratan el mismo aspecto Auto 145/03 Magistrado Sustanciador: Dr. Alfredo Beltrán Sierra, entre otros.

competente para conocer del caso, la decisión deberá tomarse a favor de la justicia ordinaria²⁵.

En cumplimiento de lo anterior, se han trasladado a la justicia ordinaria un número significativo de procesos, por ejemplo en 2002 fueron trasladados treinta y seis procesos, en 2003 veintidós procesos, en 2004 treinta y tres, en 2005 se incrementaron a cuarenta y cuatro procesos, veintiséis procesos hasta julio de 2006, lo que se mantuvo a lo largo de 2007 con el envío de 129 investigaciones por parte de la Justicia Penal Militar a la Fiscalía , según lo que se puede observar en el siguiente gráfico²⁶:

Investigaciones Enviadas por la Justicia Penal Militar a Fiscalía General de la Nación

Ejército Nacional Enero - Septiembre de 2007



Fuente: Justicia Penal Militar. Coordinación Ejército

Lo anterior se ve fortalecido por el desarrollando de mecanismos de coordinación con la Fiscalía General de la Nación, los cuales buscan que se permita definir con prioridad la competencia, a fin de lograr la aplicación del artículo 2 de la Ley 522 de 1999. Adicionalmente, el 14 de junio de 2006, fue suscrito un documento entre

²⁵ Corte Constitucional Colombiana Sentencia C- 358/97. Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz, Sentencia C-878/ 00. Magistrado Ponente: Dr. Alfredo Beltrán Sierra.

²⁶ Información proporcionada por el Ministerio de Defensa Nacional.

el Ministro de Defensa Nacional y el Fiscal General de la Nación, que promueve el apoyo a la Justicia Penal Militar con ocasión de las operaciones propias de las Fuerzas Militares que revisten características de homicidio y en circunstancias que ameritan la inspección técnico científica de los lugares donde hayan ocurrido los hechos²⁷.

Este compromiso del Estado colombiano ha sido reiterado por el Presidente Álvaro Uribe, quien en diferentes manifestaciones públicas ha sostenido la importancia de que exista transparencia en las investigaciones sobre violaciones a los derechos humanos donde estén involucrados miembros de la Fuerza Pública, para que no queden en la impunidad²⁸. Por lo anterior, cuando ocurrieron los hechos en Guatarrilla y en Cajamarca se exhortó a las Fuerzas Armadas para que actuaran con claridad y dijieran toda la verdad sobre los hechos al país. Así mismo, manifestó la importancia de que las investigaciones se realicen de manera diligente y cumpliendo con los requisitos de prontitud, transparencia y eficiencia²⁹.

Con lo anterior se demuestra el compromiso del Estado frente a sus obligaciones convencionales, relativas a las garantías judiciales y protección judicial, en actos relacionados con las actuaciones de la Fuerza Pública, especialmente frente a los homicidios.

²⁷ Documento suscrito entre el Ministerio de Defensa y la Fiscalía General de la Nación, el 14 de junio de 2006, en apoyo a la Justicia Penal Militar. En relación con los Art. 103 y 135 del Código Penal Militar, del homicidio en persona protegida.

²⁸ Declaraciones del Presidente de la República de Colombia. “Quiero referirme a algunos hechos: primero, a Guatarrilla. Norma de este Gobierno es que la Fuerza Pública le diga al país la verdad de los hechos oportunamente, tempranamente, por propia iniciativa, “(...) La Justicia Penal Militar tiene que ser más diligente. Espero que la Justicia Penal Militar cumpla con esos requisitos: prontitud, transparencia, imparcialidad, eficiencia.” Discurso del Presidente Álvaro Uribe Vélez en la Escuela de Policía “General Santander”. <http://www.presidencia.gov.co/discursos/escuelapolicia.htm>. El Presidente cuando ocurrieron los hechos en Cajamarca, resaltó la importancia de que la Fuerza Pública sea clara y transparente, “(...)El Ejército, en seguimiento de la norma impuesta por el Gobierno, asumió la responsabilidad de comunicar toda la verdad. (...)Si se tratara de un Ejército violador de derechos humanos quienes dispararon contra los campesinos, hubieran buscado el ocultamiento, la mentira o la desaparición de los cadáveres. Nuestros soldados y oficiales, afectados por el dolor, llamaron de inmediato a sus superiores y comunicaron la verdad”

²⁹ Respecto a los hechos ocurridos en Jamundí, Valle, el pasado 22 de mayo de 2006, el señor Presidente apoyó la decisión de que la Justicia Penal Ordinaria se encargara de investigar los hechos en donde murieron 10 policías y un civil por presuntas acciones del Ejército. El Presidente afirmó que: “(...) necesitamos que esto se clarifique totalmente...que el país conozca exactamente qué fue lo que pasó...He explicado desde un comienzo a los soldados y policías de la Patria que cuando hay un error lo más importante es que la ciudadanía lo conozca por nuestra iniciativa, que no quede la menor duda, que con toda transparencia ese error se comunique en detalle.

Adicionalmente, en el caso de Arenas Altas, donde murieron 8 personas miembros de la Comunidad de Paz en el área rural del corregimiento de San José de Apartadó en febrero de 2005, la Justicia Penal Ordinaria avocó inmediatamente su conocimiento. La respectiva investigación está bajo el radicado No 2138 en la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación y está siendo impulsada por el Proyecto de Lucha Contra la Impunidad del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH.

Comentarios al párrafo 40

En relación con el párrafo No. 40, es necesario destacar que el Gobierno Nacional ha desarrollado un Programa de Protección a Población en Situación de Desplazamiento por la Violencia, razón por la cual afirmar que la disminución del número de registrados obedece “al temor de las víctimas a registrarse ante las autoridades”, es una especulación sin sentido.

Frente a la diferencia presentada en las cifras gubernamentales y las provistas por otras Organizaciones no gubernamentales como CODHES y el Secretariado Nacional de Pastoral Social, es necesario resaltar que el país cuenta en la actualidad con tres sistemas que publican de información sobre desplazamiento (i) RUPD – Acción Social; (ii) SISDEHS – CODHES; (iii) RUT – Secretariado Nacional de Pastoral Social. Al momento de contrastarlos, se observan diferencias en la cifra de personas que han sido desplazadas por la violencia en Colombia.

Si bien, esta discrepancia es bastante notoria en algunos casos, esto se debe a diversas causas como el hecho que cada Sistema tiene un acervo de información diferente, condicionado en parte por la visión, misión y naturaleza jurídica de cada institución.

Igualmente se presentan diferencias en el marco conceptual al interior de cada Sistema y los alcances de información en el territorio también son diferenciados. Las metodologías de recolección, procesamiento y análisis de información no son las mismas entre los Sistemas, sumado al manejo de las fuentes de información y las condiciones bajo las cuales éstas la suministran (temporalidad y especialidad).

Por lo anterior, resulta necesario destacar los aspectos básicos de cada uno de los Sistemas de Información mencionados anteriormente:

	Tipo de registro	Método	Temporalidad
CODHES	Estadístico	Contrastación de fuentes	Desde 1985
RUT	Estadístico	Consolidación de información recolectada por parroquias de todo el país	Desde 1985
ACCIÓN SOCIAL	Administrativo	Levantamiento de información persona a persona	Desde 1997

SISDEHS – CODHES

Objetivo del sistema: medir la magnitud y características de desplazamiento, entre otros.

Realiza un monitoreo permanente de fuentes de información que incluyen entre otros:

- Organizaciones de base.
- Parroquias.
- Personerías.
- Diarios de circulación nacional y regional

Contrasta la información recolectada para **estimar** un número global de desplazados.

Aplica una encuesta de caracterización sobre las principales zonas receptoras de población desplazada con el fin de **inferir** el perfil de la población.

RUT – Secretariado Nacional de Pastoral Social

Objetivo del sistema: Registrar información referente a la magnitud y características de desplazamiento, entre otros.

Aplica instrumentos sobre la población que acude a algunas parroquias con el deseo de recibir asistencia de la iglesia.

Los instrumentos se aplican a cualquier persona que acuda a la parroquia y reporte ser desplazada.

La información se recolecta, consolida y publica.

RUPD – Acción Social

Objetivo de sistema: Reconocer la condición de desplazado por parte del Estado Colombiano y facilitar la atención de la población por parte de las entidades del SNAIPD.

Recolecta información de cada persona desplazada aplicando instrumentos únicos en todos los municipios del país.

Aplica procedimientos legales para el reconocimiento de la condición de desplazado.

Prepara información necesaria para ejecutar el ciclo de atención de la PD.

Registra la información de ayudas entregadas a la PD.

De lo anterior se puede concluir que a pesar de los avances en el análisis del fenómeno por parte de distintas entidades, aun no existe un sistema que permita unificar las metodologías existentes. Es por ello que Acción Social, con el desarrollo de un nuevo sistema de estimación, ha emprendido la tarea de generar un sistema en capacidad de dar cuenta de la magnitud del desplazamiento, de sus causas y elementos asociados que permitan brindar información completa, exhaustiva y rigurosa.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario evidenciar la reducción del 21% que se ha producido en el número personas que se han desplazado en el 2007 (195.839 personas con corte a noviembre 30 de 2007) frente al total de personas desplazadas en el 2006 (248.005 personas).

En seguimiento a la observancia de la Sentencia T-025 de febrero del año 2004, la Honorable Corte Constitucional profirió el Auto 200 del 13 de agosto de 2007, mediante el cual señala las falencias que deben ser superadas para garantizar efectivamente el goce de los derechos de esta población, a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad personales.

Para lograr tal propósito, la Corte ordenó a la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia el diseño de un programa específico de protección para líderes y representantes de organizaciones de la población desplazada, así como para personas en situación de desplazamiento que se encuentren en riesgo extraordinario o extremo y que responda a las particularidades de esta población, garantizando un trato preferente y diferencial.

Con el fin de dar cumplimiento a este mandato, la Dirección diseñó y está implementando un Programa de Protección a Personas en Situación de Desplazamiento Forzado que incluye los siguientes componentes:

Mecanismos de articulación de dicho Programa con la política pública de atención a esta población, lo que implica el ajuste de procesos y procedimientos de cada una de las entidades del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia – SNAIPD-, con el propósito de definir rutas de intervención complementaria para garantizar, mediante un trato preferencial y expedito, el goce de otros derechos y la subsistencia de las personas protegidas por el Programa y sus familias.

Adecuación de los procesos y procedimientos internos de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia para responder a los criterios de idoneidad, oportunidad y enfoque diferencial.

Diseño e implementación de una Ruta de Protección a nivel territorial para garantizar la atención preferencial e idónea a esta población, mejorando la capacidad de respuesta coordinada de las entidades territoriales. Dicha Ruta parte de las competencias y funciones de las autoridades municipales y

departamentales, para articular un procedimiento claro y expedito de atención, que señala los roles, funciones y plazos de intervención para prevenir, resolver y mitigar los factores de amenaza que se ciernen sobre esta población.

Definición y aplicación de procedimientos diferenciales en la realización de los estudios de riesgo por parte del DAS y la Policía Nacional.

Redefinición de medidas protectivas que respondan a los criterios de enfoque diferencial y extensión de las mismas al núcleo familiar, cuando la situación de riesgo así lo amerite.

Cabe señalar que el alcance de cada uno de los componentes enunciados fue ampliamente discutido con las entidades del Estado concernidas: Programa Presidencial DDHH y DIH; Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional; Policía Nacional; DAS; Departamento Nacional de Planeación; Defensoría del Pueblo y Procuraduría General de la Nación.

Adicionalmente se propiciaron espacios de análisis y reflexión con los representantes de la población desplazada ante el CRER; ante el Consejo Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia – CNAIPD y ante la Mesa Nacional de Fortalecimiento a Organizaciones de Población Desplazada.

Paralelamente, el tema fue trabajado tanto con ACNUR como con el Programa de Derechos Humanos de USAID.

Consideramos importante señalar, otros programas de protección implementados:

Proyecto de Fortalecimiento Territorial del Programa de Protección

Este proyecto surgió en el año 2004, con el propósito de lograr mayor coordinación entre las autoridades de los niveles nacional, departamental y local, para lograr una protección adecuada y oportuna de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las poblaciones objeto del Programa de Protección.

Líneas de Intervención: En materia de articulación y concertación entre las entidades de los diferentes niveles territoriales para el diseño de estrategias de prevención y protección, las líneas de intervención son:

Sensibilización sobre las responsabilidades en materia de prevención y protección de las diferentes entidades e instituciones

Definición de roles, responsabilidades y procedimientos en las diferentes entidades e instituciones.

Diseño de una metodología para la elaboración de planes de prevención y protección a nivel departamental y municipal.

Difusión de la ruta de la protección, diseñado en el marco del Programa de Protección a Población en Situación de Desplazamiento.

En cuanto a la asistencia técnica y financiera, del nivel central a las instituciones de los niveles departamental y municipal con el fin de lograr atención efectiva, en materia de prevención y protección de personas en situación de riesgo, se trabaja en las líneas de intervención:

Implementación de las estrategias de prevención y protección diseñadas, por departamento y municipio.

Adopción de medidas de protección, oportunas y efectivas, a población objeto del Programa, que se encuentre en situación de riesgo extraordinario o extremo.

Seguimiento y monitoreo a la implementación de estrategias de prevención y protección de carácter general y de las medidas de protección individual.

Población Atendida: La segunda fase se ejecutará en el marco de implementación del Programa de Protección a Población en Situación de Desplazamiento, en el cual se pondrá a prueba la efectividad de la Ruta de la Protección, que define claramente la participación de las autoridades territoriales en la asignación de medidas para proteger la vida, integridad, libertad y seguridad de esta población.

Cobertura: Los departamentos donde este proyecto se desarrollará, se definirán teniendo en cuenta el número de personas expulsadas y recibidas como consecuencia del desplazamiento forzado, la tasa de homicidios y la situación de orden público en la zona, entre otras variables.

Proyecto de Seguridad Preventiva

El proyecto de Seguridad Preventiva inició su ejecución en el año 2004, con el propósito de complementar y hacer más eficaces las medidas duras y blandas de protección aprobadas por el CRER para la población objeto del Programa de Protección que lidera la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia.

El objetivo general del proyecto es brindar herramientas a la población objeto del Programa de Protección, con el fin de que puedan valorar, prevenir y minimizar los riesgos a los que se encuentran expuestos, en razón de su labor de defensa de los derechos humanos y adoptar medidas de autoprotección, sin recurrir al uso de armas.

Logros: En ejecución de este proyecto, desde el año 2004 se han realizado 59

talleres en trece departamentos del país, mediante los cuales se ha capacitado a 2090 personas en situación de riesgo. Las zonas para las capacitaciones han sido seleccionadas teniendo en cuenta variables tales como la situación de violencia y el número de beneficiarios del Programa de Protección en el territorio.

Para apoyar el proceso se publicó una cartilla de seguridad preventiva que incluye recomendaciones prácticas de auto protección para que los beneficiarios tengan en cuenta en la residencia, el sitio de trabajo, los sitios de recreación y los desplazamientos.

De otra parte, con ocasión de los comicios electorales del año 2007 y la situación de riesgo que vivieron los candidatos, se puso en marcha una campaña de comunicaciones que comprendía un comercial de televisión, tres cuñas radiales y plegables, que tuvo como lema “si elegiste ser candidato, protégete para ser elegido”, con el fin de concientizarlos sobre la importancia de adoptar medidas de auto protección.

III. SITUACIÓN DE SEGURIDAD DE LOS GRUPOS ÉTNICOS

Comentarios al párrafo 42

En relación con lo manifestado en el párrafo 42 es útil recordar la política sectorial de protección a minorías étnicas que ha impulsado el Ministerio de Defensa y que se concreta en las Directivas Ministeriales 16 de 2006 y 7 de 2007.

La Directiva 16, concertada con las organizaciones indígenas del orden nacional, imparte instrucciones precisas a las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional para desarrollar una política de promoción y protección de los derechos individuales y colectivos de las comunidades indígenas, en especial los derechos de autonomía, territorio, cultura y jurisdicción especial. Se destaca la obligación de los comandantes militares y de policía de designar oficiales de enlace para mantener una interlocución permanente y respetuosa con las autoridades indígenas, lo que se ha traducido en la práctica en un respaldo y reconocimiento a las autoridades propias como autoridades públicas de carácter especial.

Por su parte, la Directiva 7 de 2007 señala las obligaciones de los miembros de la Fuerza Pública como garantes de los derechos individuales y colectivos de las comunidades afrodescendientes y raizales. Las instrucciones contenidas allí resaltan la organización interna de estas comunidades el respeto debido a sus autoridades colectivas y representantes legales.

Esta política, ha sido complementada con la realización de consejos de seguridad indígena en varias regiones del país y con la difusión permanente de las Directivas en los centros de instrucción y entrenamiento de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. Desde 2003 se han realizado más de 40 talleres interdisciplinarios, 11 de los cuales se llevaron a cabo en el presente año.

Así mismo, esta política ha fomentado la inclusión de la temática indígena y afrodescendiente en los cursos de capacitación formal de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. En efecto, en cumplimiento de la Directiva No. 16 de 2006, la Dirección General de la Policía Nacional expidió la Directiva No. 036 del 20 de diciembre de 2006 titulada “Reconocimiento, Prevención y Protección a Comunidades de los Pueblos Indígenas” y como parte de su implementación, la Dirección General de Escuelas de la Policía incluyó en forma permanente las siguientes asignaturas en los Programas de Formación de los Profesionales de Policía:

- Programa de Especialización en servicio de policía (dirigido a cadetes y alféreces profesionales), asignatura de Jurisdicciones Especiales.
- Programa de Administración Policial (dirigido a cadetes y alféreces bachilleres), asignatura de Jurisdicciones Especiales.
- Programa Técnico Profesional en Servicio de Policía (aspirantes a patrulleros), asignatura de jurisdicciones especiales.
- Cursos de ascenso de Oficiales y Suboficiales, asignatura de Fundamentación Jurídica, Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Curso de Auxiliares Regulares, asignatura de Fundamentación Jurídica, Derechos de los Pueblos Indígenas.

Comentarios a los párrafos 49 y 50

En atención a los párrafos 49 y 50 del proyecto de informe, en los que se relacionan las violaciones al derecho a la vida de algunas comunidades indígenas en el territorio nacional, la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia, a través su Programa de Protección ha asignado medidas generales e individuales a líderes indígenas.

En el año 2004 se creó el Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos, CRER, especial para grupos Étnicos, el cual se ha reunido periódicamente para analizar la situación de seguridad tanto de los líderes indígenas como de los líderes afrodescendientes, teniendo en cuenta sus usos y costumbres y sus particularidades culturales.

Uno de los miembros del CRER, es el Señor Jaime Enrique Arias Arias, cabildo gobernador Kankuamo, quien es el representante de las comunidades indígenas a nivel nacional.

Resumen Medidas de Protección Comunidad Indígena Embera Chami³⁰

³⁰ Fuente: Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia

MEDIDA	CANTIDAD
Apoyo de Transporte Terrestre (meses)	62
Tiquetes Aéreos Nacionales	9
Tiquetes internacionales	1
Apoyo de reubicación Temporal	23
Medio de Comunicación Celular	30
Esquema colectivo	1
Esquema individual	3
Blindajes	1
Chalecos antibalas	17
Beneficiarios	27

Adicionalmente a las medidas entregadas por parte del Programa de Protección que lidera el Ministerio del Interior y de Justicia, se ha gestionado ante las oficinas de Derechos Humanos de la Policía Nacional y el Ministerio de Defensa, la adopción de medidas preventivas para esta población.

Con ocasión del proceso electoral del año 2007, los candidatos a las corporaciones públicas de esta comunidad indígena recibieron medidas de protección por parte del Programa.

En la reunión de trabajo realizada en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH -, en la ciudad de Washington, para el seguimiento de medidas cautelares de la comunidad indígena Embera Chamí, el pasado 11 de octubre, los delegados de esta comunidad, así como sus peticionarios, requirieron al gobierno nacional garantías electorales para la contienda.

Por lo anterior el Viceministerio del interior gestionó ante la Misión de Verificación Electoral del la Organización de los Estados Americanos, ante la Procuraduría General de la Nación y ante los funcionarios delegados por el Gobierno Nacional para la verificación de los comicios en la zona, acompañamiento al proceso electoral en los municipios de Riosucio y Supia, departamento de Caldas.

Proyecto de Atención a Comunidades en Riesgo: El Ministerio del Interior y de Justicia, en el marco del Proyecto de Atención a Comunidades en Riesgo, PARC, inició acciones con el pueblo Embera Chamí de Caldas y Risaralda, en junio de 2005.

En Caldas, el proyecto atiende tres resguardos indígenas, Escopetera Pirza, Cañamomo Lomapieta y San Lorenzo. Todos ellos pertenecientes al Consejo

Regional Indígena de Caldas –CRIDEC y con quienes se han adelantado acciones de manera concertada.

Este Proyecto es una iniciativa interinstitucional en la que participan la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia; el Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH; la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional; la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación.

Su propósito es elevar los niveles de protección de los derechos a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad personal de los habitantes de las comunidades más vulnerables, localizadas en zonas rurales aisladas, generalmente en disputa por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley, de difícil acceso y con baja presencia institucional.

En desarrollo de estos objetivos, en la región se consolidó un equipo de trabajo, conformado por el coordinador Regional, el Asesor Institucional y la Asesora de la Comunidad Adscrita a la Defensoría del Pueblo.

Además se institucionalizó la Mesa Regional de Trabajo³¹ de Caldas que esta conformada por el Defensor Regional del Pueblo, la Procuraduría Regional de Caldas, la Provincial de Manizales y el coordinador de Acción Social Caldas.

Así mismo, fue necesario hacer el levantamiento de la línea de base, para lo cual se realizaron aproximadamente 40 entrevistas con el fin de establecer la percepción de las autoridades y comunidades sobre las violaciones a los derechos humanos en sus territorios; se elaboró un diagnóstico estructural de la comunidad; se adelantó el análisis a profundidad sobre las condiciones sociales, económicas y políticas de cada comunidad Embera Chamí focalizada. (Un análisis por comunidad).

De la misma manera, se llevó a cabo el Taller de diagnóstico de riesgo dirigido a Autoridades y comunidades indígenas, con el fin de observar y sistematizar las diferentes amenazas y vulnerabilidades de las comunidades objeto.

Adicionalmente, se efectuaron talleres con el propósito de fortalecer las instituciones y la comunidad para que emprendan acciones conjuntas y coordinadas. Se contó con la participación de autoridades civiles, militares, indígenas y de policía que fueron capacitadas en políticas de prevención y protección y se ratificaron los diagnósticos de amenazas y vulnerabilidades de las comunidades indígenas.

³¹ Esta mesa se reúne mensualmente, es coordinado por el Ministerio del Interior y Justicia y en él se evalúa de manera permanente la situación de derechos humanos, de los resguardos con el fin de tomar acciones urgentes si es del caso, para evitar posibles violaciones de derechos humanos del pueblo Embera Chamí de Caldas.

Como resultado de todo lo anterior, todas las comunicadas focalizadas en mesas de concertación con sus autoridades civiles y militares, acordaron planes de acción para prevenir las violaciones a los derechos fundamentales de estas comunidades. En el marco de estos planes, se están en ejecución diferentes proyectos y actividades que buscan el fortalecimiento de la comunidad en todos sus espacios.

En cuanto a la situación particular del pueblo Embera Chamí descrita en el Informe de Riesgo 011 de 2007 emitido por el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo, es menester señalar como se ha informado anteriormente a la Comisión Interamericana, que es el Comité Interinstitucional de Alertas Tempranas –CIAT, el ente encargado de coordinar e impulsar las medidas necesarias frente a los Informes de Riesgo. Igualmente, de verificar la información allí contenida, con los organismos de inteligencia del Ejército y la Policía Nacional, así como con las autoridades civiles del ámbito regional o local y determinar, dependiendo de una evaluación previa, si el Informe de Riesgo se convierte en Alerta Temprana.

El IR-011 fue evaluado de manera conjunta en la reunión ordinaria del CIAT el 6 de junio de 2007, en la cual cada una de las entidades que lo conforman presentaron los respectivos informes de verificación del riesgo, determinando emitir las recomendaciones del caso en materia de prevención y protección a ser implementadas por las autoridades civiles, de la Fuerza Pública del nivel territorial y local competentes; decisión que igualmente se adopta por el CIAT en el caso de una Alerta Temprana.³²

Adicionalmente, se debe mencionar que el Proyecto de Atención a Comunidades en Riesgo – PACR, que coordina el Ministerio del Interior y de Justicia inició acciones con el pueblo Embera Chamí de Caldas y Risaralda en junio de 2005. En Caldas, el proyecto atiende los tres resguardos indígenas, Escopetera Pirza, Cañamomo Lomapieta y San Lorenzo.

Entre algunas de las acciones desarrolladas por el PACR durante el año 2007, se destacan:³³

- Participación en ceremonias de posesión de los gobernadores indígenas de Cañamomo Lomapieta, San Lorenzo y Escopetera Pirza en Riosucio, departamento de Caldas.
- Capacitación en legislación indígena a personal del Ejército Nacional, Batallón Ayacucho y la Policía Nacional. IV Distrito Riosucio Caldas.
- Apoyo logístico a evento de intercambio entre Guardia indígenas de Cauca y Caldas.
- Cátedra de legislación Indígena.
- Taller de Diagnóstico psicosocial.

³² Fuente: Ministerio del Interior y Justicia.

³³ Fuente: Ministerio del Interior y Justicia.

- Capacitaciones en legislación indígena a personal del Distrito IV de Policía de Caldas.
- Participación en diez sesiones del Comité Interinstitucional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
- Seguimiento al proceso electoral en el municipio de Riosucio, Caldas.

En relación con este último, en el marco de los comicios electorales realizados el pasado 28 de octubre para la elección de Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales, y Juntas Administradoras Locales adelantados en octubre del presente año, el Gobierno Nacional adelantó la campaña A Voto Limpio con el propósito de “coordinar y garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales”, es decir, sin la interferencia de grupos armados al margen de la ley, de organizaciones criminales o de cualquier tipo de presión que afectara la decisión libre y voluntaria que tienen todos los ciudadanos de ejercer su derecho fundamental al sufragio.

En el departamento de Caldas, específicamente en los municipios de Riosucio y Supia, teniendo en consideración el tema que nos ocupa, los alcaldes suscribieron los pactos por la transparencia, con el fin de dar garantías electorales a los candidatos.

Como resultado de esta estrategia en el municipio de Riosucio en la elección de Alcalde, 18.828 votantes participaron en la elección para Alcalde, con un total de votos por candidatos equivalente al 88.6%. Para el caso de Supia la cantidad de votantes fue de 11.362, con un total de votos por candidatos del 87.5%

Resumen Medidas de Protección Comunidad Indígena Kankuama³⁴

MEDIDA	CANTIDAD
Apoyo de Transporte Terrestre (meses)	111
Teléfono Satelital	4 (fueron devueltos)
Tiquetes Aéreos Nacionales	27
Apoyo especial para Trasteo	15
Apoyo de reubicación Temporal	123
Medio de Comunicación Avantel	19
Medio de Comunicación Celular	12
Esquema con vehículo Corriente	1
Antenas	12 (se han entregado 6)

³⁴ Fuente: Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia

Beneficiarios	59
---------------	----

Resumen Medidas de Protección Comunidad Indígena Wiwa³⁵

MEDIDA	CANTIDAD
Apoyo de Transporte Terrestre (meses)	18
Apoyo de reubicación Temporal	3
Medio de Comunicación Celular	11
Tiquetes aéreos nacionales	16
Beneficiarios	14

Resumen Medidas de Protección Comunidad Indígena Wayuu³⁶

MEDIDA	CANTIDAD
Apoyo de Transporte Terrestre (meses)	14
Tiquetes Aéreos Nacionales	8
Apoyo especial para Trasteo	1
Apoyo de reubicación Temporal	10
Medio de Comunicación Celular	8
Esquema individual	1 con apoyo de transporte
Beneficiarios	13

Resumen Medidas de Protección Comunidad Indígena Pijao³⁷

MEDIDA	CANTIDAD
Apoyo de Transporte Terrestre (meses)	105
Tiquetes Aéreos Nacionales	6

³⁵ Fuente: Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia

³⁶ ³⁶ Fuente: Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia

³⁷ Fuente: Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia

Apoyo de reubicación Temporal	11
Medio de Comunicación Avantel	2
Medio de Comunicación Celular	22
Esquema duro individual	2
Beneficiarios	24

Resumen Medidas de Protección Comunidad Indígena Embera Katio

MEDIDA	CANTIDAD
Tiquetes Aéreos Nacionales	90
Apoyo de reubicación Temporal	37
Beneficiarios	24

Proyecto de Atención a Comunidades en Riesgo: En el marco de este proyecto se han adelantado las siguientes actividades:

Documento de análisis estructural de comunidad.

Taller de diagnóstico de Riesgo en el que las autoridades aprendieron a identificar los riesgos de violación a los derechos a la vida, la integridad y la libertad, ante los que se encuentran vulnerables, y propusieron algunas medidas para combatirlos.

Primer seminario taller de políticas públicas y pueblos indígenas en el departamento de Córdoba, al norte del país, encaminado al fortalecimiento institucional y consistente en la dotación de herramientas jurídicas y el intercambio de experiencias exitosas en diferentes pueblos indígenas. Asistieron 120 personas entre funcionarios públicos departamentales y municipales y Autoridades Indígenas.

Taller de fortalecimiento institucional en el que se socializaron los diagnósticos de riesgos elaborados y se capacitó en temas de prevención, responsabilidad del Estado en derechos humanos, mecanismos de participación ciudadana y se construyó una matriz de posibles medidas de prevención con base en las vulnerabilidades y riesgos identificados.

Mesa de concertación política con los cabildos mayores de los pueblos Embera de los ríos verde y alto Sinú. Con presencia de autoridades locales, departamentales e indígenas, tanto civiles como militares. Se acordó un plan de acción para la prevención de las violaciones de los derechos de esta comunidad.

A través del Proyecto se financiarán las siguientes iniciativas:

PROYECTO	VALOR
Apoyo logístico a la asamblea de los cabildos mayores del pueblo Embera- Katío de Río Verde y Río Sinú - diciembre de 2006.	2.088.000
Asamblea General de Mujeres del Pueblo Embera Katío del Alto Sinú, de los cabildos mayores de Río Verde y Río Sinú.	5.580.000.
Foro: Presentación y socialización del Plan de Vida Embera de los Ríos Verde y Sinú	8.490.000.
Apoyo a la gestión de control territorial de los Jenenés del Pueblo embera Katío del Alto Sinú	18.000.000
TOTAL	34.158.000

Resumen Medidas de Protección de la Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca - ACIN³⁸

MEDIDA	CANTIDAD
Apoyo de Transporte Terrestre (meses)	22
Medio de Comunicación Avantel (celular)	5
Beneficiarios	5

Resumen Asociación Campesinos e Indígenas Desplazados del Naya - "Asocaidena"³⁹

MEDIDA	CANTIDAD
Apoyo de Transporte Terrestre (meses)	32
Medio de Comunicación Celular	6
Tiquetes Aéreos Nacional (mensuales)	2
Beneficiarios	6

Resumen Medidas de Protección Líderes Indígenas Independientes⁴⁰

MEDIDAS	CANTIDAD
Apoyo de reubicación temporal	25
Medios de comunicación	7
Apoyo especial para transporte	15

³⁸ Fuente: Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia

³⁹ Fuente: Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia

⁴⁰ Fuente: Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia

Tiquetes aéreos nacionales	3
Chaleco antibalas	1
Unidades escolta	2
Beneficiarios	24

Total Resumen Medidas Implementadas a Favor de Dirigentes Indígenas⁴¹

MEDIDA	CANTIDAD
Apoyo de Transporte Terrestre	379
Tiquetes Aéreos Nacionales	157
Tiquetes Internacionales	1
Apoyo de Reubicación Temporal	232
Apoyo Especial para Trasteo	16
Medio de Comunicación Celular	96
Medio de Comunicación Avantel	26
Medio de Comunicación Satelital	4 (fueron devueltos)
Esquema colectivo	1
Esquema individual	7
Blindajes	1
Chalecos antibalas	18
Beneficiarios	196

Comentarios al párrafo 52

Frente a las observaciones realizadas por la CIDH frente a la atención diferencial no sólo frente a grupos étnicos, sino etéreos, de género, de discapacidad y de opción sexual, es necesario evidenciar los grandes avances que el Gobierno Nacional ha tenido frente al tema.

Con la formulación de la Ley 387 de 1997 y sus decretos reglamentarios, en especial el 250 de 2005⁴², se establecen criterios de atención a la población desplazada bajo el marco del “Plan Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia”. De manera consecuente con lo anterior, encontramos dentro de los principios rectores del Plan Nacional, y específicamente en sus principios orientadores, el enfoque diferencial:

⁴¹ Fuente: Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia

⁴² Aquí debemos tener en cuenta, y como gran antecedente, la sentencia de la Corte constitucional T-025 de 2004, donde se aborda el enfoque diferencial en la atención a la población en situación de desplazamiento.

“Enfoque diferencial: Para la formulación y desarrollo de las actividades que operan el presente Plan, se tendrán en consideración las características de la población sujeto o grupos involucrados en la atención, en términos de género, edad y etnia, así como sus patrones socioculturales. Lo anterior permitirá reconocer y promover ofertas institucionales acordes a los intereses de desarrollo de los grupos e individuos afectados.”⁴³

Como resultado del proceso de la formulación de la Ley 387 de 1997, el Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia - SNAIPD ha evidenciado la necesidad de implementar el enfoque diferencial a la política pública como un instrumento, sino el más importante, que posibilitará la superación del Estado de Cosas Inconstitucional. Como avance sobre el tema el Consejo Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia - CNAIPD aprueba el Acuerdo 03 “Por el cual se definen acciones para garantizar el derecho a la población desplazada a ser protegida contra prácticas discriminatorias”⁴⁴.

Dicho acuerdo busca superar cualquier práctica discriminatoria sobre la población en situación de desplazamiento “so pena de hacerse acreedor a las investigaciones y sanciones de orden disciplinario a que haya lugar”⁴⁵, a la luz de ofrecer un servicio calido y oportuno a la población. En dicho Acuerdo se hace evidente que se entenderá como práctica discriminatoria aquella que sea ejercida “en razón del origen, raza, sexo, religión o edad de la población desplazada”, en concordancia del autoreconocimiento de Colombia como País pluricultural y multiétnico

Teniendo en cuenta estas apreciaciones frente a las comunidades y grupos poblaciones de especial protección constitucional como son comunidades indígenas, las mujeres, los niños, niñas, adolescentes, tercera edad, los afrocolombianos y discapacitados, que afrontan situaciones de desplazamiento forzado, el CNAIPD firmó el Acuerdo 08 “Por el cual se adoptan medidas tendientes a evidenciar y profundizar las acciones diferenciales existentes dentro de la política pública de atención a la población en situación de desplazamiento”. El SNAIPD, consiente que realiza intervenciones en los grupos poblacionales a lo largo del territorio nacional, busca con este Acuerdo visualizar todas estas acciones identificando sus alcances, logros y limitaciones, a su vez busca plantear “el desarrollo de nuevas acciones de enfoque diferencial dentro de la política pública de atención a la población desplazada, a efectos de establecer recomendaciones para su implementación, a la luz de los indicadores de Goce Efectivo de Derechos”⁴⁶.

Siendo consientes de la experticia de diversos sectores en el tema, y convencidos

⁴³ Decreto 250 de 2005.

⁴⁴ Aprobado el 07 de marzo de 2006

⁴⁵ Acuerdo 03 del CNAIPD

⁴⁶ Acuerdo 08 del CNAIPD

por desarrollar un trabajo que sea acorde con el objetivo del acuerdo y con los aportes de la Corte, “Se buscará el acompañamiento y apoyo de la comunidad internacional, de la sociedad civil, de Organizaciones de Población Desplazada y representantes de estos grupos poblacionales (niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres, afrodescendientes, indígenas y discapacitados) que desarrollen acciones en esta materia.”

De manera específica, sobre comunidades indígenas el CNAIPD aprobó el acuerdo 05, el 13 de junio de 2006, “Por el cual se adopta el Plan de Atención efectivo, especial y diferenciado, dirigido a los integrantes de la comunidad indígenas Nukak Makú que se han visto forzados a desplazarse a las zonas urbanas, así como a aquellos que se encuentran en peligro de desplazamiento del Departamento del Guaviare”⁴⁷. Este Acuerdo busca que de manera coordinada el SNAIPD ofrezca una atención, acorde con la especificidad del pueblo Nukak Makú, en todas las fases de atención y específicamente dentro de la población a la más vulnerable “En particular se brindará atención humanitaria de emergencia, atención en salud y educación tendiente a fortalecer el proceso de reubicación, acciones de saneamiento básico y atención a menores y madres lactantes y gestantes.”

Comentarios al párrafo 61

El Informe hace referencia que los programas de asistencia humanitaria para población en condiciones de desplazamiento, manifestando que estos sólo tienen seis meses de duración. Al respecto la Corte Constitucional señaló en la sentencia C-278 del 18 de abril de 2007 que la atención humanitaria de emergencia será prorrogable hasta que el afectado esté en condiciones de asumir su autosostenimiento, sin límite de tiempo sino en consideración a cada caso concreto.

IV. SITUACIÓN DE DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS Y LÍDERES SOCIALES

Comentarios al Párrafo 64

El Estado de Colombia reconoce la labor de las organizaciones no gubernamentales. En reiteradas oportunidades el Gobierno Nacional ha manifestado públicamente su apoyo y política de protección a los activistas de los derechos humanos, garantizando su derecho a disentir, a proponer alternativas y a controlar la acción del gobierno.⁴⁸ En relación con las amenazas proferidas contra

⁴⁷ Acuerdo 03 del CNAIPD

⁴⁸ El Vicepresidente de la República, el 16 de marzo de 2006, en su discurso en el LXI período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, reconoció la labor de las ONG e invitó a estas a realizar el monitoreo permanente y extenso de las violaciones de los derechos humanos de todos los autores para promover que se haga justicia a las víctimas y para que sus voces sean escuchadas. Por otro lado, es de resaltar que el mismo Presidente de la República, en su discurso del 8 de septiembre de 2003, manifestó que él respeta

las organizaciones de derechos humanos, actos de intimidación y robos de información a sus sedes, el Vicepresidente de la República, en su intervención en la ceremonia de firma de la prórroga del acuerdo entre el Estado de Colombia y la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el 9 de septiembre de 2007 manifestó lo siguiente:

“Agradezco la participación de las organizaciones defensoras de derechos humanos en este acto y su valiosa contribución al objetivo de la vigencia de los derechos humanos en Colombia. Reitero la decisión del Gobierno Nacional de brindar todas las garantías para el ejercicio de su labor en nuestro país. Condeno las acciones hostiles contra estas organizaciones representadas en amenazas y robos en sus sedes. Quienes realizan estos actos enlodan nuestra política de disentir con la opinión ajena respetando sus derechos; ruego a las autoridades judiciales poner todo el empeño en esclarecer estos hechos y castigar a los responsables.”

Por otra parte, se han venido realizando tanto para el tema de los robos como para el tema de las amenazas por correo electrónico reuniones con las organizaciones de derechos humanos afectadas y varias entidades del Estado (Programa Presidencial de Derechos Humanos, Fiscalía General de la Nación, DIJIN, DAS, Ministerio del Interior y de Justicia, etc) para adoptar medidas de prevención, protección y hacer seguimiento a las investigaciones.

En cuanto a las amenazas por correo electrónico se realizaron dos reuniones en el segundo semestre del 2006, y en el 2007, en el marco de los programas de protección liderados por el Ministerio del Interior, se han realizado reuniones individuales extraordinarias, para la revisión de medidas existentes y el refuerzo de otras complementarias. Además, el Programa Presidencial de Derechos Humanos, se encuentra coordinando acciones con la DIJIN, a fin de impulsar investigaciones eficientes que permitan esclarecer el origen de estas amenazas, en conjunto con la Fiscalía de la Nación.

En lo que respecta a los hurtos de información de varias de las sedes de las organizaciones no gubernamentales en el presente año se han realizado dos reuniones en las instalaciones de la Vicepresidencia de la República, el 10 de julio y el 25 de septiembre. Como consecuencia de estas reuniones se pueden resaltar las siguientes acciones por parte del Estado de Colombia:

- El Director del DAS expidió una Declaración, el 11 de julio, condenando estos hechos y comprometiendo al Gobierno Nacional en la protección y respaldo al trabajo de las organizaciones no gubernamentales.
- El 14 de noviembre de 2007, la Fiscalía General de la Nación profirió la resolución 0-4385, mediante la cual resolvió designar especialmente al

las organizaciones de derechos humanos, que dentro de su gobierno estas organizaciones tienen todas las oportunidades para ejercer su labor y que está dispuesto a atender sus críticas objetivas.

Fiscal delegado ante los Jueces del Circuito de la Unidad de Delitos contra el Patrimonio, Dirección Nacional de Fiscalías de Bogotá la asignación tres investigaciones sobre delitos de hurto en los cuales las víctimas son organizaciones defensoras de derechos humanos y en los cuales se llevaron computadores o elementos en donde reposa información relacionada con el tema de los derechos humanos.⁴⁹

- Adicionalmente, el Programa Presidencial solicitó a la Procuraduría General de la Nación la designación de agentes especiales para la vigilancia de estas investigaciones y se puso a disposición de las ONG's asesoría en protección de información y medidas preventivas de seguridad para sus sedes. En consecuencia, el 19 de octubre se realizó una reunión en las instalaciones del Ministerio del Interior con el fin de revisar y tomar medidas frente a nuevas necesidades de protección por parte de las ONG's.

La Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia, con el objeto de salvaguardar los derechos a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de los defensores de derechos humanos y líderes sociales, cuenta, entre otros con:

El Programa de Protección a Defensores de Derechos Humanos:

El Programa de Protección a Defensores de Derechos Humanos fue creado en 1997, como resultado de un esfuerzo conjunto entre el Gobierno Nacional y la sociedad civil para enfrentar las consecuencias de la situación de violencia contra grupos de población especialmente vulnerables. Inicialmente, este Programa buscaba proteger los derechos a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad personales de dirigentes sindicales y de líderes de ONG defensoras de DDHH, pero su cobertura se ha venido extendiendo a los siguientes grupos poblacionales:

Dirigentes o activistas de grupos políticos, grupos de oposición, organizaciones sociales, cívicas, comunales, gremiales, sindicales, campesinas, grupos étnicos, ONG de DDHH y miembros de la Misión Médica.

Testigos de casos de violación de DDHH y DIH.

Dirigentes y miembros de la Unión Patriótica - UP- y del Partido Comunista Colombiano – PCC -.

Periodistas y Comunicadores Sociales.

Alcaldes, Concejales, Personeros y Diputados.

Funcionarios y ex funcionarios responsables del diseño, coordinación y ejecución

⁴⁹ Las investigaciones asignadas están bajo los siguientes números de radicados 110016000049200706246, 11001600003200706105 y 110016000013200704470.

de la política de paz o de DDHH, del Gobierno Nacional.

El objetivo del Programa de Protección⁵⁰, que, es “apoyar al Gobierno Nacional en la salvaguarda de la vida, integridad, libertad y seguridad de la población objeto que se encuentre en situación de riesgo cierto, inminente y excepcional, como consecuencia directa y en razón del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias”.

El Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos – CRER – : Para efectos de cumplir con su mandato, el Programa de Protección se apoya en un órgano asesor denominado Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos – CRER- integrado por representantes de diferentes entidades estatales y de los grupos de la población objeto, quienes consensualmente recomiendan la adopción de las medidas más convenientes para proteger a una persona, teniendo en cuenta, tanto las particularidades de cada caso, como el resultado de un estudio de nivel de riesgo que adelantan el Departamento Administrativo de Seguridad – DAS- o la Policía Nacional, en desarrollo de su experticia.

El CRER está integrado por:

El Viceministro del Interior o su delegado, quien lo preside;

El Director de Derecho Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia.

El Director del Programa Presidencial de Promoción de los DDHH y la aplicación del DIH, o su delegado.

El Director General del DAS o su delegado de la Dirección de Protección.

El Director General de la Policía Nacional o su delegado para los DDHH.

El Director de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional.

Un delegado de la Procuraduría General de la Nación

Un delegado de la Defensoría del Pueblo.

Un delegado de la Contraloría General de la República.

Un delegado de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Cuatro representantes de cada uno de los grupos de población objeto.

⁵⁰ En la actualidad se rige por los parámetros señalados en el Decreto 2816 de 2006

Criterios para el otorgamiento de medidas de protección: Las pautas son las siguientes:

Causalidad: El Programa atiende a personas que pertenezcan a uno de los grupos de población objeto señalados, siempre y cuando exista causalidad o relación directa entre el riesgo contra la vida, la integridad, la libertad y/o la seguridad del solicitante y la labor o actividad que éste ejerce en desarrollo de su condición de líder, representante, defensor de derechos humanos, dirigente de un grupo político, etc.

Consentimiento: Las medidas de protección que se entreguen requieren de la libre y voluntaria aceptación de las mismas, por parte del beneficiario.

Proporcionalidad: Las medidas de protección deben corresponder a las circunstancias de modo, tiempo y lugar del riesgo particular de cada beneficiario.

Temporalidad: De conformidad con el artículo 28 de la Ley 1106 de 2006, las medidas de protección otorgadas son de carácter temporal. Es decir, se otorgan mientras persista la amenaza. Así, la situación de riesgo se evalúa periódicamente, a través de la realización de estudios de riesgo por parte del DAS o de la Policía Nacional.

Tipo de medidas: Las medidas de protección que se entregan a través del Programa pueden ser Preventivas o de Protección.

Las medidas preventivas: buscan complementar las medidas físicas de protección y evitar la consumación del riesgo, como son los cursos de auto protección que pretenden brindar herramientas a la población beneficiaria para detectar sus propios riesgos y gestionarlos sin recurrir al uso de armas; y los patrullajes periódicos preventivos que realiza la Policía Nacional a las residencias de los beneficiarios o a las sedes de las organizaciones a las que éstos están vinculados.

Las medidas físicas de protección: pueden ser blandas⁵¹ o duras⁵².

⁵¹ Entre las medidas de protección blandas se encuentran:

Medios de Comunicación: se entregan con el objeto de facilitar la comunicación oportuna y efectiva del beneficiario con los organismos del Estado que participan en el Programa de Protección, así como con las organizaciones a las que pertenecen, con el fin de informar sobre una situación de emergencia, evitando el riesgo que supone utilizar otro medio público de comunicación.

Medios de Transporte:

Transporte aéreo nacional: entrega de tiquetes aéreos nacionales al beneficiario y/o su núcleo familiar, para su traslado a una zona que ofrezca mejores condiciones de seguridad.

Apoyo de transporte terrestre: pago de la prestación de un servicio de transporte particular que permita que el beneficiario goce de mejores condiciones de seguridad en sus traslados, en una zona de riesgo.

Apoyo de Reubicación Temporal: asignación de una suma de dinero mensual, que se aprueba ante la necesidad apremiante de salir de la

Logros: El Gobierno Nacional, consciente de la importancia de la labor que adelanta el Programa de Protección, ha realizado importantes esfuerzos tendientes a fortalecer el Programa en sus diferentes componentes.

En este sentido, se consolidó un equipo de trabajo capacitado y dispuesto para atender las solicitudes e inquietudes de la población beneficiaria. Adicionalmente se han expedido, durante la actual administración, decretos y resoluciones reglamentarias, encaminadas tanto a ampliar la cobertura poblacional como a definir los procesos y procedimientos con el ánimo de prestar una atención cada vez más idónea, eficaz y oportuna.

De otra parte, se destaca el esfuerzo del Gobierno Nacional por incrementar progresivamente el presupuesto asignado que de \$26.064 millones en el año 2002, ascendió a \$74.717 millones en el año 2007, lo que representa un incremento del 187% y un total de recursos invertidos para el mencionado periodo, de \$279.725 millones de pesos, de los cuales, aproximadamente, el 8% son apoyo de cooperación internacional USAID/MSD.

Gracias a estos esfuerzos, en la actualidad el Gobierno Nacional beneficia, a través de este Programa, a 8.064 personas, con medidas preventivas y protectivas, así:

zona de riesgo, para facilitar su traslado y asentamiento en un lugar diferente.

Apoyo de Trasteo: ayuda económica para el traslado de los bienes muebles esenciales del beneficiario, en caso de que sea necesaria su reubicación en una zona más segura.

⁵² Las medidas duras, por su parte pueden ser:

Esquemas duros de protección: asignación, para uso individual o colectivo de: escoltas, un vehículo corriente o blindado, chalecos antibalas, armamento y medios de comunicación.

Blindaje de inmuebles: instalación de elementos y equipos de seguridad, para el control del acceso a los inmuebles de propiedad de las organizaciones de las que hacen parte los beneficiarios.

Chalecos Antibalas: asignación de una prenda blindada para la protección del cuerpo humano.

Blindaje a vehículos: instalación de blindaje a vehículos de propiedad de los municipios o corporaciones públicas departamentales o municipales.

Tiquetes aéreos internacionales: asignación de un tiquete aéreo internacional para el beneficiario y/o su núcleo familiar, cuando decidan salir del país por motivos de seguridad y cuenten con la aceptación del país receptor, por un período superior a un año.

GRUPO ⁵³ OBJETIVO	CANTIDAD								
	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
CONCEJALES	0	0	0	404	1,120	832	1,195	1,198	2,119
SINDICALISTAS	84	375	1,043	1,566	1,424	1,615	1,493	1,504	1,720
UP – PCC	0	77	378	775	423	1,158	1,402	1,648	1,370
LIDERES	43	190	327	699	456	545	552	516	890
ONG`s	50	224	537	1,007	1,215	733	554	683	560
INSTITUCIONAL	-	-	-	-	-	-	-	69	300
ALCALDES	0	0	0	212	344	214	87	76	370
DESPLAZADOS Sentencia T-025	-	-	-	-	-	-	59	92	345
PERIODISTAS	0	14	69	168	71	125	46	64	116
PERSONEROS	0	0	0	26	125	65	45	94	101
ACUERDOS DE PAZ	-	-	-	-	-	-	-	68	69
DIPUTADOS	0	0	0	0	43	45	33	58	69
TESTIGOS	-	-	-	-	-	-	-	21	30
MISION MÉDICA	-	-	-	-	-	-	-	4	4
EX – ALCALDES	0	0	0	0	0	114	41	2	1
TOTAL	177	880	2,354	4,857	5,221	5,446	5,507	6,097	8,064

Dentro de las medidas implementadas por el Programa de Protección para la salvaguarda de los derechos fundamentales a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad se pueden mencionar los siguientes resultados: 557 esquemas de protección con vehículo y 288 blindajes de inmuebles e instalaciones de sistemas técnicos de seguridad en el periodo 2000 - octubre de 2007

Adicionalmente, en el periodo comprendido 2006 – octubre 2007, fueron asignados 8.197 apoyos de reubicación temporal y 29 apoyos definitivos; 1.849 apoyos de transporte, 1 apoyo de transporte fluvial, 1.821 tiquetes aéreos nacionales y 211 tiquetes internacionales; 32 apoyos de trasteo; 490 chalecos antibalas y 34 proyectos productivos.

De la misma manera, actualmente se registran en este Programa 5.432 medios de comunicación en funcionamiento.

Casos con medidas cautelares que cuentan con medidas de protección por parte de este Programa: El Programa de Protección ha asignado medidas materiales de protección a 77 de los casos que se encuentran ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos; 70 de éstos cuentan con medidas cautelares por parte de la Comisión interamericana de Derechos Humanos y en 7 de los casos, la Corte

⁵³ Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia

Interamericana de Derechos Humanos ha decretado medidas provisionales, así:

GRUPO OBJETIVO	CANTIDAD ⁵⁴		TOTAL
	CAUTELARES	PROVISIONALES	
SINDICALISTAS	10	0	10
LIDERES	23	1	24
INDÍGENAS	7	1	8
AFRODESCENDIENTES	4	2	6
ONG`s	15	2	17
DESPLAZADOS	3	0	3
PERIODISTAS	3	0	3
TESTIGOS	4	1	5
MISION MEDICA	1	0	1
TOTAL	70	7	77

De la misma manera, teniendo en cuenta los hechos referidos en el proyecto de informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en los párrafos 65 y 66, en lo que se refiere a las amenazas, actos de intimidación y violencia contra miembros de organizaciones beneficiarias de medidas cautelares, de la sede de REINICIAR y de la señora Yolanda Becerra, Directora de la Organización Femenina Popular, OFP, la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia, adelantó las siguientes acciones:

En atención a los hechos denunciados por la doctora Yolanda Becerra, directora de la Organización Femenina Popular, el Estado de Colombia adelantó las siguientes gestiones:

- Se solicitó a la Policía Nacional, a la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior, se adopten las medidas de protección y se lleven a cabo las investigaciones necesarias, con el fin de esclarecer estos hechos.
- Se gestionó ante el Ministerio del interior y de Justicia que el esquema de protección asignado a la doctora Yolanda Becerra fuera reasignado a la ciudad de Bucaramanga, esto debido a que la señora Becerra tomó la decisión de radicarse en dicha ciudad.
- Se realizaron las acciones pertinentes ante la Secretaria de Educación de Barrancabermeja y Departamental para que la docente Amparo Becerra pueda ejercer su labor en el municipio de Lebrija. Según información

⁵⁴ Fuente: Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia

suministrada por la señora Becerra, ella se posesionará el día 28 de diciembre de 2007.

- El director del Programa Presidencial de Derechos Humanos asistió según lo acordado en reunión del 9 de noviembre a la reunión del 5 de diciembre en la ciudad de Barrancabermeja, convocada por el Espacio de Trabajadores y Trabajadoras de Derechos Humanos.
- Así mismo, cabe resaltar que por parte de los programas de protección liderados por el Ministerio del Interior y de Justicia se han otorgado diferentes medidas de protección con el objetivo de garantizar su seguridad, entre las que se encuentran: un esquema “duro” de protección conformado por un vehículo blindado, 2 unidades de escolta, medios de comunicación y chalecos antibala; tiquetes aéreos y apoyos de reubicación temporal.
- Igualmente, en respuesta a las solicitudes presentadas por la Doctora Yolanda Becerra al Ministerio del Interior, el día 10 de diciembre de 2007 el Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos (CRER) aprobó 4 tiquetes adicionales y autorizo el cambio que del vehículo que estaba asignado a su esquema por uno nuevo.
- Adicionalmente, cuenta con una labor especial de la Policía Nacional, la cual esta pendiente de la situación de seguridad, mediante rondas periódicas.
- Por último, es importante mencionar las medidas colectivas de protección que se le han otorgado a la OFP: medios de comunicación (Avanteles – Celulares), un teléfono satelital, Talleres de autoprotección, apoyo de transporte terrestre temporal y blindaje de la sede en Barrancabermeja.

Caso: REINICIAR: Con ocasión a los hechos ocurridos el pasado mes de noviembre en la sede de la Corporación Reiniciar, el Programa reforzó las medidas de protección con las que cuenta actualmente esa organización, a través de la asignación de un vehículo blindado adicional para uso colectivo.

Esta Corporación también cuenta con un apoyo de transporte terrestre; dos esquemas de protección, uno individual y el otro colectivo, compuesto por un vehículo blindado en cada uno de los esquemas, escoltas de confianza, armas, medios de comunicación y chalecos antibalas y blindaje de la sede de la organización.

El Ministerio de Defensa ha continuado implementado la política de protección a defensores de derechos humanos que se deriva de la Directiva Ministerial No. 08 del 9 de julio de 2003. De igual forma, la Policía Nacional ha fortalecido la coordinación interinstitucional con otras Entidades, como el Ministerio del Interior y de Justicia, para atender cualquier situación de riesgo que se denuncie en contra de defensores de derechos humanos o líderes sociales. Estos esfuerzos,

aunados al trabajo del Programa de Protección que lidera el Ministerio del Interior, se ha traducido en la drástica reducción de homicidios y amenazas contra defensores, así como en una mayor confianza y facilidades para desarrollar su labor.

En relación con la referencia que menciona el informe sobre el presunto incremento del riesgo por denuncias sobre homicidios en persona protegida, debe resaltarse que hasta la fecha no se tiene conocimiento de queja, denuncia o demanda contra algún miembro de las Fuerzas Militares o la Policía Nacional por intimidación o amenaza de defensores de derechos humanos que han intentado esclarecer casos de supuestas ejecuciones extrajudiciales.

V. CONCLUSIONES

Comentarios a los párrafos 68 y 73.3

En torno al párrafo No. 68, así como la del numeral 3 del párrafo No. 73, es pertinente señalar que la Política de Defensa y Seguridad Democrática tiene como objetivo reforzar y garantizar el Estado de Derecho en todo el territorio nacional, mediante el fortalecimiento de la autoridad democrática: del libre ejercicio de la autoridad de las instituciones, del imperio de la ley y de la participación activa de los ciudadanos en los asuntos de interés común.

El fortalecimiento del Estado de Derecho es la condición necesaria para cumplir con el propósito de la Seguridad Democrática: la protección de todos y cada uno de los habitantes de Colombia, sin distinción alguna, como lo dispone la Constitución Política. Sólo si el Estado de Derecho rige plenamente, los derechos y libertades del ciudadano estarán protegidos. En la medida en que el ciudadano se sienta protegido, se fortalecerá su participación ciudadana y la seguridad.

Adicionalmente, el Gobierno Nacional ha mantenido abierta la puerta a una negociación con aquellos que se decidan a participar en la vida democrática, y ha reiterado que quienes se reintegren a la sociedad tendrán todas las garantías para ejercer la política en democracia.

Comentarios al párrafo 69, 70, 71 y 73

Se solicita reevaluar la conclusión teniendo en cuenta las observaciones anotadas en la primera y segunda parte de la respuesta al proyecto de informe

Comentarios al párrafo 72

No se comparte la conclusión formulada en el párrafo 72 así: “(la Comisión) llama la atención del Estado respecto de las crecientes denuncias sobre la participación de miembros de la Fuerza Pública en conductas violatorias de los derechos humanos”. Consideramos que se trata de una conclusión generalizada que no corresponde con la realidad, toda vez que las cifras comparativas de quejas

recibidas por la Procuraduría General contra miembros de la Fuerza Pública muestran una tendencia descendiente desde el año 1995, además de que el Ejército y la Policía son reconocidas por la opinión pública nacional como dos de las instituciones más queridas por los colombianos.

Se resalta con preocupación que el Informe de la Comisión adolece de una valoración objetiva de la incidencia que tienen las acciones de la guerrilla, especialmente de las FARC, en la situación de derechos humanos en nuestro país. No se hace una sola alusión al crimen del secuestro ni un llamado de atención para que todos los secuestrados sean liberados de manera incondicional como requisito mínimo y elemental para que puedan gozar de los derechos humanos que otorga la Convención Americana de Derechos Humanos.

ANEXO

INSTRUCTIVOS Y DIRECTIVAS EMITIDOS POR EL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES Y LA DIRECCION GENEAL DE LA POLICIA PARA COMBATIR A LAS BANDAS CRIMINALES EMERGENTES

Año 2005

A través de la Directiva Permanente No. 8259 COE-ING-DH-DIH-725 del 31 de octubre, el Comando del Ejército Nacional emitió instrucciones al interior del Ejército Nacional para el fortalecimiento de los esfuerzos operacionales en la lucha contra los grupos de autodefensas ilegales.

El Comando General de las Fuerzas Militares expidió la Directiva Operacional No. 300-13 del 8 de septiembre, “Control territorial zonas despejadas autodefensas ilegales”, a través de la cual y con motivo del proceso de desmovilización adelantado por el Gobierno, impartió instrucciones para que las Fuerzas Militares ocuparan las zonas donde hacían presencia los grupos de autodefensas ilegales desmovilizados.

Año 2006

El Comando General de las Fuerzas Militares expidió la Directiva 300-12 CGFM-JEMC-JEOPC-JODOC-AS-375 del 5 de junio, “Combate Nuevas Bandas Emergentes”, mediante la cual dictó normas a las Fuerzas Militares orientadas a combatir grupos delincuenciales (disidentes), de delincuencia organizada y sus actividades conexas que como consecuencia de la Política de Defensa y Seguridad Democrática, no se acogieron a la ley de reincorporación del Gobierno nacional.

Mediante la Directiva Transitoria No. 300-20 del 21 de septiembre, la Jefatura de Operaciones Conjuntas emitió órdenes e instrucciones a las Fuerzas Militares para el apoyo en la inspección, empadronamiento y destrucción del material de guerra entregado por las autodefensas ilegales y en la seguridad del traslado de este material.

Por su parte, la Dirección General de la Policía Nacional expidió el Instructivo No. 014 del 7 de marzo, “Acciones contra grupos disidentes del proceso de desmovilización de las autodefensas ilegales”.

Año 2007

El Comando General de las Fuerzas Militares expidió la Directiva Permanente No. 300-06 del 22 de febrero, “Combate Bandas Criminales - BACRIM”, mediante la cual impartió instrucciones de carácter permanente a las Fuerzas Militares y Comandos Conjuntos, orientadas a combatir las bandas criminales y de delincuencia organizada “BACRIM” y sus actividades conexas, que dentro del proceso de paz adelantado por el Gobierno Nacional no se acogieron a la ley de reincorporación a la vida civil, y de reorientar los esfuerzos operacionales tendientes a combatir las bandas de delincuencia organizada a las que se han integrado algunos grupos disidentes que no se desmovilizaron, con el fin de impedir su reorganización y que se presenten ante la opinión pública como una nueva fuerza.

Mediante la Circular No. 31668 del 11 de mayo de 2007, “Intensificación operaciones militares ubicación y neutralización bandas criminales – BACRIM”, el Comando General de las Fuerzas Militares impartió órdenes a los Comandos de Fuerza y Comandos Conjuntos para que implemente planes operacionales orientados a ubicar y combatir en forma decidida a las bandas criminales, evitando su financiamiento y crecimiento a través del narcotráfico, el secuestro y la extorsión, impedir su unificación y lograr su desarticulación en forma definitiva.

En el mismo sentido, la Policía Nacional emitió la Directiva Transitoria No. 061 del 25 de abril de 2007, cuyo objetivo es desarrollar un plan integral que permita fortalecer la acción policial para desarticular las bandas criminales que delinquen en el territorio nacional.

Así mismo, desde la Presidencia de la República se creó el **Mecanismo de Verificación Conjunta**, del cual hacen parte las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. Este Mecanismo está encargado de la coordinación y cooperación interinstitucional y del análisis de la información relacionada con bandas criminales; su trabajo ha fortalecido la lucha contra las bandas criminales compuestas por quienes no se acogieron al proceso de paz ofrecido por el Gobierno, así como contra las bandas criminales emergentes, identificando su número, organización, ubicación, corredores de movilidad, comportamiento delincriminal, relacionado en la mayoría de los casos con actividades de narcotráfico, etc. A partir de esta acción conjunta, la estrategia nacional apunta a la cobertura territorial que permita el bloqueo de los corredores de movilidad, la ubicación y bloqueo de los mecanismos financieros y de abastecimiento y a la captura o neutralización de sus cabecillas e integrantes, haciendo énfasis en la lucha contra sus dos principales soportes económicos, que son el narcotráfico y la extorsión.

Como resultado de la firme decisión gubernamental de combatir a estas bandas y del trabajo arrojado por el citado mecanismo de verificación, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional han reportado importantes resultados operacionales contra las mismas. Se destaca, además, que durante el año 2006 y lo que va corrido del presente, se han instalado 24 estaciones rurales de policía en áreas de desmovilización y de injerencia de bandas criminales y sus corredores de movilidad. Adicionalmente se ha desplegado en todo el territorio nacional una campaña mediática que a través de diversos canales de difusión acude a la responsabilidad ciudadana para el suministro de información que permita la ubicación y la neutralización de las citadas agrupaciones delincuenciales.

ANEXO

INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL COMANDO DEL EJERCITO NACIONAL PARA PREVENIR HOMICIDIOS EN PERSONA PROTEGIDA

- *Directiva Permanente No. 10 “Reiteración obligaciones para autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y evitar homicidios en persona protegida” del 6 de junio de 2007, la cual ha sido difundida ampliamente en todas las Unidades Militares.*
- *Directiva Permanente No. 19 complementaria a la Directiva Permanente No. 10 del 2 de noviembre de 2007. Aquí, se imparten instrucciones para facilitar el procedimiento técnico criminalístico e investigativo de las autoridades competentes.*
- *Directiva Permanente No. 300 del 20 de noviembre de 2007 “Normas análisis, diagnóstico y medición del impacto de los resultados operacionales frente a la política de seguridad democrática” en la que se privilegia como medición de los resultados operacionales, las desmovilizaciones colectivas e individuales sobre las capturas y de éstas sobre las muertes en combate.*
- *Boletines semanales alusivos a distintos temas de Derechos Humanos y DIH, los cuales pretenden afianzar e intronizar de manera permanente la observancia de las normas alusivas a éstos.*

En desarrollo de las Directivas Permanentes 10 y 19 de 2007, se han llevado a cabo las siguientes actividades:

- *La Inspección General del Ejército, mediante la Directiva Permanente No.6052/MD-CE-IGE-DDHH-DIH del 24 de julio de 2007, ordenó a los Comandantes de Unidades Operativas Mayores dar cumplimiento a las instrucciones impartidas en las anteriores Directivas, difundirlas y aplicarlas por todos los niveles de mando hasta el nivel de soldados, igualmente estableció acciones y coordinaciones para la prevención de homicidio en persona protegida.*
- *De acuerdo con las instrucciones impartidas por el Comité de Seguimiento creado mediante la Directiva Permanente No. 10 de 2007 y a un cronograma previamente establecido, se llevaron a cabo en las Unidades Operativas Mayores del Ejército reuniones de interlocución con las diferentes autoridades locales logrando crear espacios de coordinación e intercambio de información respecto a los obstáculos que se presentan para la práctica de diligencias judiciales y/o culminación de las investigaciones en forma oportuna, consiguiendo compromisos y apoyos para agilizar las diligencias investigativas.*

- *A través de los Asesores de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Inspección General del Ejército se adelantó una labor de apoyo en el sentido de recomendar y sugerir a los competentes, la adopción de medidas en materia procedimental y probatorio a fin de contribuir para que las investigaciones se desarrollen en forma adecuada, oportuna y veraz*
- *Con el propósito de generar mecanismos de acercamiento, el señor Comandante del Ejército Nacional acordó efectuar visitas a cada una de las Divisiones con la asistencia de los Delegados de la ONU y los Abogados Asesores de Derechos Humanos y DIH de la Inspección General, con el fin de verificar los casos reportados por el órgano internacional sobre presuntas muertes fuera de combate endilgadas al Ejército Nacional. Se programaron 7 visitas a cada una de las Unidades Operativas Mayores, en las que se verificaron los casos desde el punto de vista operacional e investigativo.*